

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE PEDIR EL ACOTAMIENTO DE TIERRAS
POR PARTE DE LOS COMUNIEROS PARA SU EXPLOTACIÓN EN LABORES
AGRÍCOLAS**

ASTRID PAOLA GÓMEZ GIRÓN

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE PEDIR EL ACOTAMIENTO DE TIERRAS
POR PARTE DE LOS COMUNEROS PARA SU EXPLOTACIÓN EN LABORES
AGRÍCOLAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ASTRID PAOLA GÓMEZ GIRÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortíz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera
Vocal: Licda. Aura Marina Chang Contreras
Secretario: Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana

Segunda Fase:

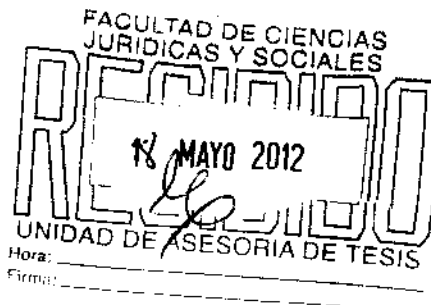
Presidenta: Licda. Eloísa Mazariegos Herrera
Vocal: Licda. Marisol Morales Chew
Secretario: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

*Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos Cava 0-60 Zona 4. Torre
Profesional I I 8vo. nivel oficina 811 "A"
Tel. 23351618*

Guatemala 11 de mayo del año 2012

Lic. Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



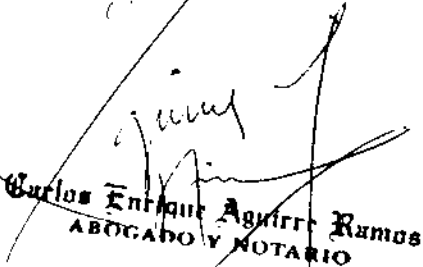
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Hago de su conocimiento que de conformidad con el nombramiento de fecha diez de agosto del año dos mil once, asesoré la tesis de la bachiller Astrid Paola Gómez Girón, quien se identifica con el carné estudiantil 200311472 y elaboró el trabajo de tesis intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE PEDIR EL ACOTAMIENTO DE TIERRAS POR PARTE DE LOS COMUNEROS PARA SU EXPLOTACIÓN EN LABORES AGRÍCOLAS"**; manifestándole lo siguiente:

1. La tesis abarca un amplio contenido científico y técnico, relacionado con la importancia del derecho de los comuneros a pedir la acotación del bien común.
2. Se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, con el cual se estableció la importancia del acotamiento de tierras; el sintético, dio a conocer la explotación agrícola; el inductivo, señaló sus características y el deductivo, indicó su regulación legal. Las técnicas empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas, mediante las cuales se obtuvo la información legal y doctrinaria relacionada con el tema investigado.
3. La redacción empleada durante el desarrollo de la tesis es la apropiada y el trabajo de tesis constituye un aporte de interés para estudiantes y profesionales.
4. La tesis es constitutiva de una contribución científica para la sociedad guatemalteca, siendo el desarrollo, análisis y aportaciones sustentadas, de importancia y valederas dentro de la asesoría prestada.
5. Las conclusiones y recomendaciones son acordes al desarrollo de los capítulos. A la sustentante le sugerí modificar sus márgenes e introducción. Los objetivos generales y específicos se alcanzaron al indicar los mismos la problemática actual.

Por el contenido objeto de desarrollo, análisis y aportaciones sustentadas, la tesis se califica de importancia y valedera dentro de la asesoría prestada; circunstancias académicas que desde todo punto de vista deben concurrir y que permiten la comprobación de la hipótesis formulada, relacionada con los fundamentos jurídicos que informan el derecho a pedir el acotamiento de tierras por parte de los comuneros para su explotación en labores agrícolas.

La tesis electivamente reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.



Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Asesor de Tesis
Colegiado 3426



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

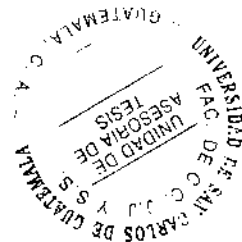
**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintidós de mayo de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) : **OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **ASTRID PAOLA GÓMEZ GIRÓN**, CARNÉ NO. **200311472**, intitulado **ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE PEDIR EL ACOTAMIENTO DE TIERRAS POR PARTE DE LOS COMUNEROS PARA SU EXPLOTACIÓN EN LABORES AGRÍCOLAS**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

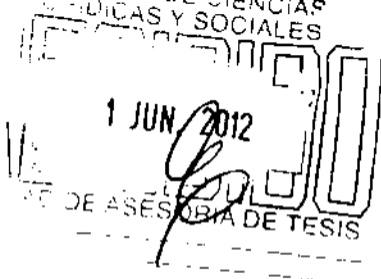
LIC. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
LEGM/iyrc



Dr. Carlos Eberlito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

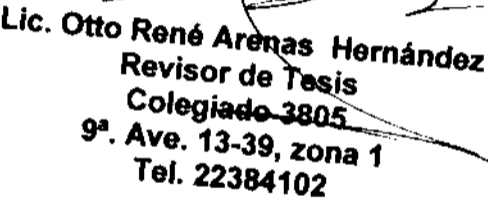
Estimado Licenciado:



Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha veintidós de mayo del año dos mil doce, procedí a la revisión del trabajo de tesis de la bachiller Astrid Paola Gómez Girón, con carné 200311472 que se denomina: **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE PEDIR EL ACOTAMIENTO DE TIERRAS POR PARTE DE LOS COMUNEROS PARA SU EXPLOTACIÓN EN LABORES AGRÍCOLAS"**. Después de la revisión encomendada le doy a conocer lo siguiente:

Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se dio a conocer la explotación en labores agrícolas; el sintético, indicó sus características; el inductivo, estableció sus efectos, y el deductivo señaló la problemática actual. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información actual y suficiente para el desarrollo de la tesis.

La tesis desarrollada por la sustentante cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales



Lic. Otto René Arenas Hernández
Revisor de Tesis
Colegiado 3805
9ª. Ave. 13-39, zona 1
Tel. 22384102



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

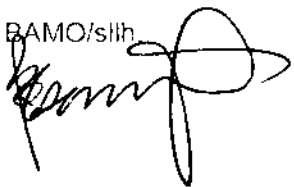
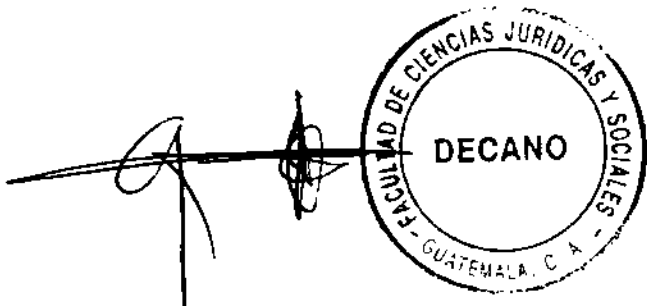
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12

GUATEMALA, C.A.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ASTRID PAOLA GÓMEZ GIRÓN, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE PEDIR EL ACOTAMIENTO DE TIERRAS POR PARTE DE LOS COMUNEROS PARA SU EXPLOTACIÓN EN LABORES AGRÍCOLAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'BAMO/slh', written over a circular stamp.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

SECRETARIA

GUATEMALA, C. A.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la fe, fortaleza, salud y entendimiento para lograr esta meta.
- A MIS PADRES:** César y Verónica, sé que no existirá una forma de agradecer una vida de sacrificio y esfuerzo, quiero que sepan que mi triunfo es el de ustedes y la fuerza que me impulsó a conseguirlo fue su amor incondicional, promesa cumplida.
- A MI HIJA:** Zoe Brianné, mi bonita, por esas dulces miradas y hermosas sonrisas, este triunfo no sería el mismo si no estuvieras conmigo, te amo.
- A MIS HERMANOS:** Mónica y César, gracias por levantarme el ánimo cuando más lo necesite, sin su apoyo este camino hubiera sido difícil.
- A MIS SOBRINOS:** Valeria y Alejandro, por siempre serán mis amores chiquitos.
- A MI FAMILIA:** Gracias a todos por su apoyo, en especial a mis abuelitas Lucila y Virgilia, tía Carmen y tío Carlos, sé que en el cielo están compartiendo su alegría conmigo.



A MIS AMIGOS:

Por ser esa clase de persona que dan lo mejor de si, sin esperar nada a cambio en especial a Paula, Guisela, Priscila y Marielos por su amor y amistad incondicional.

A:

La Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme brindado en su jornada matutina mi preparación profesional, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE		Pág.
Introducción.....		i

CAPÍTULO I

1. Derecho agrario.....	1
1.1. Elementos del derecho agrario.....	2
1.2. Definición.....	8
1.3. Ubicación y división del derecho agrario.....	9
1.4. División del derecho agrario.....	12
1.5. Relaciones del derecho agrario con otras disciplinas jurídicas.....	13
1.6. Relaciones con las ciencias económicas y sociales.....	17

CAPÍTULO II

2. Características, fuentes y sujetos del derecho agrario.....	23
2.1. Características del derecho agrario.....	23
2.2. Fuentes del derecho agrario.....	25
2.3. Definición de sujetos del derecho agrario.....	34
2.4. Clasificación de los sujetos del derecho agrario.....	34

CAPÍTULO III

3. El proceso agrario.....	41
3.1. El proceso agrario en sentido estricto.....	42
3.2. Principios informativos en sentido estricto.....	42

	Pág.
3.3. Problemas de técnica jurídica en materia agraria.....	46
3.4. Interpretación e integración.....	50

CAPÍTULO IV

4. La agricultura.....	55
4.1. Reseña histórica.....	56
4.2. Tipos de agricultura.....	62
4.3. Agricultura y medio ambiente.....	64
4.4. Maquinaria, equipo y herramientas agrícolas.....	65
4.5. Políticas agrarias.....	70

CAPÍTULO V

5. El derecho de pedir el acotamiento de tierras por parte de los comuneros para su explotación agrícola en Guatemala.....	73
5.1. Explotación agrícola.....	73
5.2. Los arrendamientos.....	76
5.3. El trabajo agrícola en Guatemala.....	78
5.4. Formas de explotación agrícola.....	82
5.5. Análisis de los derechos para pedir el acotamiento de tierras por parte de los comuneros para la explotación agrícola.....	82

	Pág.
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	93

INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se justifica en la importancia legal del derecho de pedir el acotamiento de tierras por parte de los comuneros, para su explotación en labores agrícolas, las cuales son relativas a las unidades técnicas y económicas de la que se obtienen productos agrarios, bajo la responsabilidad de un titular, y se caracterizan por la utilización de mano de obra y maquinaria.

Se designa, como titular de la explotación agrícola a la persona que situada con libertad y autonomía, asume el riesgo de una explotación agrícola. Puede, además dirigir la explotación, o bien hacerlo mediante otra persona.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que la explotación agrícola, se lleva a cabo por parte de los comuneros en las tierras en donde existe una superficie total, igual o superior en una o varias parcelas que no sean contiguas.

La tesis se dividió en cinco capítulos: el primer capítulo, señala el derecho agrario, elementos del derecho agrario, definición, ubicación y división del derecho agrario, relación del derecho agrario con otras disciplinas jurídicas y relación con las ciencias económicas y sociales; el segundo, indica las características, fuentes y sujetos del derecho agrario, características del derecho agrario, fuentes, definición y clasificación; el tercer capítulo, establece el proceso agrario, el proceso agrario en sentido estricto, principios informativos del derecho agrario, problemas de técnica jurídica en materia

agraria, interpretación e integración; el cuarto capítulo, señala la agricultura y el medio ambiente, maquinaria, equipo y herramientas agrícolas, políticas agrarias y el quinto capítulo, analiza el derecho de pedir el acotamiento de tierras por parte de los comuneros para su explotación agrícola en Guatemala.

La hipótesis formulada comprobó, que cada uno de los comuneros debe hacer efectivo su derecho de pedir que se acote una parte de la tierra de forma proporcional, para posteriormente explotarla con labores de orden agrícola.

Los métodos empleados fueron los siguientes: analítico, con el cual se dio a conocer la importancia de las labores agrícolas; el sintético, estableció el derecho de pedir el acotamiento de tierras; el inductivo, señaló la explotación agrícola en Guatemala y el deductivo, analizó su regulación legal.

Las técnicas utilizadas para desarrollar la tesis fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó la información jurídica y doctrinaria relacionada con el tema investigado.

La tesis constituye un aporte de importancia para la bibliografía guatemalteca, al ser de útil fuente de consulta para profesionales y estudiantes de derecho, al dar a conocer que los gastos y frutos que se obtienen de la tierra son de uso exclusivo del comunero que los haya obtenido.

CAPÍTULO I

1. Derecho agrario

Lo que corrientemente hace conceptuar una norma jurídica como tal, es la concurrencia de los elementos bilateralidad, exterioridad, heteronomía y coercibilidad.

La norma jurídica legislada es vigente cuando, una vez cumplidos todos los requisitos que la ley señala para su validez formal dentro del proceso legislativo, el poder político la considera obligatoria.

El contenido real de la norma jurídica, es la materia que regula. En términos generales, una norma o grupo de normas será de naturaleza agraria, si la materia regulada pertenece a la misma realidad. No obstante ello, en el plano particular, puede ocurrir que determinados asuntos o temas dejen de ser considerados de índole agraria, según el derecho de cada país, circunstancia que da margen para que se presente cierta dificultad en la emisión de un concepto general del derecho agrario.

Concebida la normatividad jurídica con los elementos que arriba se expresan, resta precisar el término agrario. El vocablo viene del latín agrarius, de ayer, agri, que quiere decir campo. En este sentido, lo agrario designaría todo lo perteneciente o relativo al campo, en forma lata y sin ninguna discriminación, vale decir, toda la

geografía rústica, y los fenómenos que sobre ella recaen, especialmente la acción humana es su más amplia significación.

“Resulta incuestionable que, para los propósitos que se le asignan al derecho agrario, este término no pueda cobrar tan ilimitada significación, y de ello se han derivado los esfuerzos realizados por la doctrina, para obtener una determinación más concreta de los elementos que integran la agricultura”.¹

1.1. Elementos del derecho agrario

En términos generales la actividad agrícola comprende:

- a) **Fuerzas productivas:** consiste en el nombre de los instrumentos de producción, de que esté se vale para actuar sobre la tierra como objeto de trabajo.

- b) **Relaciones de producción:** son los vínculos que se establecen, con motivo de la actividad productiva en el proceso de producción, de bienes materiales de origen agrícola.

Estas relaciones atañen, de manera especial, a la conexión que se estatuye entre los hombres y los medios de producción, esencialmente la tierra o, dicha de otra manera, la forma de propiedad que sobre estos medios recae.

¹ Carbonnier, Juan. **Situación del derecho agrario en Guatemala.** Pág 79.

Quedan incluidas dentro de este tipo de relaciones las que tienen origen normativo. En un plano más específico, como elementos integrantes de la actividad agrícola o estrechamente ligados a ella, se suelen señalar los siguientes:

- La agricultura propiamente dicha, como cultivo directo del suelo, incluyendo todas las explotaciones conexas: horticultura, fruticultura, floricultura, etc.
- La ganadería especialmente el ganado bovino, pero sin descartar otros tipos de producción ganadera, como la ovina, porcina, y caprina. Existen ciertos países que, en atención con el nivel de su producción pecuaria, ha existido la necesidad estatal de dictar disposiciones legales, encaminadas a reglamentar tal actividad, impulsando su desarrollo. Estas normas, tienen un marcado carácter agrario.
- El cultivo y conservación de bosques y montes conforma indudablemente otro quehacer típicamente agrario. A ella, se encuentran ligadas otras actividades como la conservación de suelos y la reforestación.
- El aprovechamiento de los recursos hidráulicos, como el empleo del agua de los ríos lagos, canales, que tiene a su vez estrecha conexión con la agricultura, debido a la gran importancia que este líquido representa para lo cultivos.

“La reforma agraria, con sus múltiples y variadas implicaciones en el plano de una concepción integral, puede configurar el instrumento jurídico capaz de resolver los problemas de una determinada estructura agrícola”.²

El pensamiento moderno, en materia de reforma agraria, conviene en que ésta, además de resolver el problema de una justa y equitativa distribución de la tierra, también tiene que dar solución entre otras a cuestiones de una importancia tan grande como: la asistencia integral técnica, crediticia, social y el mercadeo; la higiene y salubridad rural, tanto para el hombre como para los productos agrícolas; las obras de vivienda y educación rural; el sistema vial, transporte y almacenaje; y la industrialización agrícola.

No cabe duda que la legislación que regule estas y otras cuestiones ligadas a la reforma, tendrá una marcada índole agraria.

Los criterios más modernos han descartado, en lo que respecta al concepto de agricultura, ciertas actividades y fenómenos que, ciertamente, no encuentran cabida dentro de lo que en esencia es la producción agraria, o el aprovechamiento sistemático de los productos espontáneos del suelo.

Tal es el caso de la minería, la caza y la pesca, actividades todas que tienen perfiles distintos a los de la agricultura.

² *Ibid.* Pág 90.

Es por esta razón, entre otras, que actualmente dichas materias son reguladas por códigos y leyes especiales; doctrinariamente, además, se les excluye del ámbito de lo agrario, como formación jurídica de naturaleza especial.

El contenido del derecho agrario, si se toma en cuenta lo anteriormente manifestado, ha presentado y puede presentar ciertas variantes en el tiempo y en el espacio. Actualmente, como se ha visto, existen ciertas actividades desarrolladas por el hombre que no se encuentran reguladas.

Por otra parte, la legislación de cada país, puede diferir respecto de otras legislaciones en razón de incluir o no, dentro de la normatividad jurídica agraria, ciertas actividades o fenómenos.

No existe, pues, criterio uniforme en cuanto a la fijación del contenido del derecho agrario. Como contenido de la disciplina jurídica en estudio, es de importancia señalar las leyes, los reglamentos y disposiciones administrativas que regulan la actividad del agricultor, la propiedad rústica, la agricultura, ganadería, aprovechamientos hidráulicos, crédito rural, arrendamientos, seguros, colonización, y tráfico de productos.

El contenido del derecho agrario, en todas las normas jurídicas vigentes que fijan preceptos concernientes a la propiedad rústica, incluyendo toda institución que se enlace con ese concepto y a su explotación involucra la agricultura, la ganadería, la silvicultura, las actividades conexas, y aquellas que coadyuvan a que den mejores resultados.

En estas últimas, se incluye el aprovechamiento de las aguas, créditos y sociedades agrícolas, educación rural y agrícola, colonización, vías de comunicación, seguros, higiene y salubridad rural, industrialización agrícola y derecho laboral rural.

También, forma parte del contenido del derecho agrario lo relativo a que la tenencia de la tierra esté legal y justamente garantizada y planificada.

“La tesis, de que tanto la doctrina como la jurisprudencia forman parte del contenido del derecho agrario indica que no se refiere a una doctrina que es mera especulación de juristas. Su aplicación, cuando es obligatoria para los tribunales, da valor a la doctrina, ya que casi siempre es doctrina aplicada a casos concretos”.³

De lo anteriormente acotado puede inferirse, en términos amplios, que el contenido del derecho agrario, está constituido por expresiones normativas de naturaleza que regulan los elementos configurativos de un determinado sistema de producción agrícola.

Ese sistema de producción, lo integran: a) Las fuerzas productivas; y b) las relaciones de producción.

En efecto, se sabe que el contenido del derecho agrario es relativo a expresiones normativas, siendo de importancia determinar los fines de las normas jurídicas.

³ Díaz Pinto, Elena. **Ámbito de aplicación del derecho agrario**. Pág 99.

La respuesta, consiste en que el fin de las normas de derecho agrario debe ser, fundamentalmente, para países que no han logrado resolver su problema social agrario, al fijar el principio del derecho del hombre a la tierra, y a la realización de la justicia social en el campo.

Este deber ser jurídico, decidirá estos aspectos vitales: si la tierra y los instrumentos de producción son propiedad de unos pocos, o de todo el conglomerado social; y si es la segunda proposición, determinar el cambio profundo de la estructura agraria existente, fijando las bases de una reforma agraria integral, y al elaborar el contenido de la ley, desarrollarla y particularizarla en su parte prescriptiva.

La definición del derecho agrario, ha sido emprendida por diversos tratadistas, en distintas épocas y países. En este terreno, no ha logrado un resultado al que puede asignársele validez universal. Ello, se debe a que como se expresó anteriormente tanto la legislación como la elaboración doctrinaria de cada país, difieren de las de otros, en razón de tomar no en cuenta ciertos elementos, o actividades como contenido del derecho agrario. Esta circunstancia, lleva a situar el problema de la definición del derecho agrario, al plano de una cierta relatividad.

El género próximo es, desde luego, la normatividad jurídica, incluyendo además la jurisprudencia y la doctrina. Pero, al tratar de fijar la especificidad de lo agrario, el problema se hace complicado si, como resultado deseable se pretendiera formular una definición de indiscutido acogimiento general, en determinar en qué consiste lo agrario.

1.2. Definición

El derecho agrario, es la rama jurídica de carácter prevalentemente privado, que contiene las normas reguladoras de las relaciones jurídicas concernientes a la agricultura.

Se entiende por derecho agrario, la totalidad de las normas, ya sean de derecho privado o de derecho público, que regulan los sujetos, los bienes, los actos y las relaciones jurídicas pertenecientes a la agricultura.

“El derecho agrario, es el ordenamiento total de normas jurídicas que disciplinan las relaciones intersubjetivas, derivadas de la aplicación de actividades públicas, o privadas de carácter agrario”.⁴

El derecho agrario o legislación rural, consiste en el conjunto de las normas jurídicas que se refieren principalmente a la agricultura.

“Derecho agrario es el conjunto autónomo de preceptos jurídicos que recaen sobre las relaciones emergentes de toda explotación agropecuaria, establecidos en el fin principal de garantizar los intereses de los individuos, o de la colectividad derivada de aquellas explotaciones”.⁵

⁴ **Ibid.** Pág 102.

⁵ Fernández, María Augusta. **Derecho agrario.** Pág 23.

El derecho agrario es el conjunto de normas, leyes, reglamentos y disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia que se refieren a la propiedad rústica y a las explotaciones de carácter agrícola. El mismo, es una disciplina especial jurídica, cuyas normas rigen las relaciones de las personas y los bienes en la actividad del trabajo agropecuario.

“Derecho agrario, en el aspecto objetivo, es el conjunto de normas jurídicas que rigen a las personas, las cosas y los vínculos, referentes a las industrias agrícolas; en virtud de esas normas”.⁶

Derecho agrario es el conjunto de normas jurídicas de naturaleza económica-social, que regula la tenencia, distribución y explotación de la tierra, así como también los recursos para lograrlo, y las relaciones entre las personas que intervienen.

“El derecho agrario es el conjunto de normas jurídicas, que en cada país regulan la tendencia, distribución y explotación de la tierra, y las relaciones entre las personas que intervienen en tales actividades”.⁷

1.3. Ubicación y división del derecho agrario

En relación a la ubicación del derecho agrario, no existe un criterio uniforme entre los autores en cuanto a determinar la posición que ocupa el mismo.

⁶ **Ibid.** Pág 29.

⁷ Fuentes Mohr, Fernando. **Administración de proyectos agrarios.** Pág 67.

Algunos lo sitúan dentro del derecho privado, otros dentro del derecho público, y finalmente hay quienes consideran que las normas de la materia, tienen un doble carácter: público y privado.

El carácter prevalentemente público, o privado del derecho agrario depende, en cada país de antecedentes históricos, sociales y jurídicos.

Dentro de las conocidas teorías del interés en juego, y de la naturaleza de la relación, que dividen al derecho en dos grandes ramas que son públicos y privados, resulta incuestionable la ubicación del derecho agrario dentro del primero de ellos.

Este criterio, desde luego, se acomoda más a aquellos países que, como se ha venido advirtiendo, no han resuelto su problema social-agrario, y por ello le asignan a la disciplina jurídica, de manera expresa, además de un carácter público, una función tutelar respecto del trabajador campesino, una naturaleza económica-social de sus normas, y la irrenunciabilidad de las garantías mínimas, que conlleva para el hombre del campo.

Lo anterior supone, obviamente la intervención estatal en las relaciones agrarias de producción, más no puede desconocerse la existencia de normas jurídicas agrarias de carácter privado, en ciertas y determinadas relaciones de derecho.

"Si se admite, que en los vínculos jurídicos que emergen de la actividad agropecuaria, el interés social prevalece sobre el interés particular, y que el Estado

no actúa como un ente privado sino que, antes bien, se conduce ejerciendo su poder soberano, vigilando, ordenando".⁸

Las constituciones políticas, tienen incluidos dentro de su texto variados y muy importantes preceptos en materia de desarrollo agrario, que son desenvueltos por leyes ordinarias.

Las normas de derecho agrario, siempre deben interpretarse en el sentido de que los intereses colectivos están por encima de los intereses privados o particulares.

El Estado, tiene un dominio eminente sobre la tierra y otros recursos que se encuentran en los límites de su territorio nacional, y le corresponde al mismo la facultad de intervenir, vigilar y controlar el efecto de que tales bienes cumplan un amplio beneficio social y que las disposiciones legislativas o ejecutivas de carácter general dictadas en materia agraria, por razones de utilidad, o necesidad pública, o de interés social, no pueden ser impugnadas por otros medios que, restrictivamente, la propia Constitución, o las leyes agrarias establecen.

Es conveniente, anotar que en los países en que el auge del derecho agrario ha tenido origen en profundas conmociones sociales, en cuyo fondo yacen exigencias de un nuevo orden jurídico que regule en forma más justa las relaciones agropecuarias de producción, el derecho agrario por sí mismo dada la naturaleza de sus normas y principios, o por expresa voluntad del legislador.

⁸ Gellert, Gisela. **Gestión de riesgos agrarios en la población**. Pág 109.

Singularizado más el tema, debe ponerse de manifiesto que, en lo concerniente a la reforma agraria, la misma es una institución que ha cobrado y cobra cada día más relevancia dentro del derecho agrario, y es necesario que el propio texto de la ley que la contenga determine con claridad que sus preceptos son normas de orden público, y que las autoridades, así como las principales instituciones que la conforman el procedimiento, también son de orden público.

1.4. División del derecho agrario

De conformidad con el contenido de las relaciones jurídicas que rige la disciplina en estudio, la doctrina ha formulado ciertas divisiones del derecho agrario.

Aun cuando, en efecto, en el terreno del derecho vigente, existan normas agrarias que de una u otra manera tengan relación con cuestiones de índole penal, internacional, laboral, etc., lo cierto es que ello no es razón suficiente hasta el momento para que con tal base se puedan constituir ramas autónomas, independientes, y absolutamente desligadas que regulen las materias, y por ende no se percibe la necesidad apremiante de crear un derecho agrario internacional, un derecho agrario laboral y un derecho agrario penal, etc.

“Será en el futuro, cuando la propia dinámica del desarrollo del derecho agrario así lo demande, y que pueda operar una definida escisión del mismo, dando con ello origen a las ramas que han quedado mencionadas”.⁹

⁹ *Ibid.* Pág 123.

Fundamentada resulta la división en derecho agrario sustantivo y derecho agrario adjetivo.

El primero, estableciendo normas de carácter prescriptivo, señalando los valores que se pretende realizar; y el segundo, fijando el conjunto de reglas relativas a la aplicación del derecho a casos concretos.

Se advierte entonces, que esta división opera dentro del mismo derecho agrario, y se justifica su presencia porque, en efecto, existen normas claramente diferenciadas que persiguen uno u otro objetivo, relativo a un hecho consistente en crear reglas de conducta bilateral de carácter obligatorio, y otro en establecer el procedimiento adecuado para lograr la efectividad de tales reglas cuando son infringidas.

1.5. Relaciones del derecho agrario con otras disciplinas jurídicas

El derecho agrario se relaciona con las siguientes disciplinas jurídicas, siendo las mismas las siguientes:

- a) Con el derecho constitucional: se da esta clase de relaciones, cuando el derecho constitucional marca postulados y principios generales tendientes a resolver el problema social agrario.

Las constituciones políticas de diversos estados contienen preceptos, sujetos a un ulterior desarrollo por medio de la legislación ordinaria, que están orientados a resolver el problema de los hombres sin tierra y de la tierra sin hombres.

Las funciones estatales, regularmente contenidas en las constituciones escritas, contemplan toda una gama de atribuciones y deberes que a éste incumbe cumplir, y entre ellos se encuentran, en forma general, una justa y apropiada explotación de la tierra y el desarrollo agropecuario del país. Por lo demás, también es corriente que, dentro del mismo orden constitucional, se fije el derecho que todo individuo tiene a la tierra, además de las limitaciones y modalidades que estatalmente se puede imponer a la propiedad rural.

Debe tenerse presente, además que cuando las constituciones son de tipo desarrollado, contienen a veces, puntos programáticos para ser cumplidos por la legislación ordinaria.

- b) Con el derecho civil: la propiedad agraria, los contratos agrarios, la reforma agraria, y el aprovechamiento de aguas que entre otras materias constituyen objeto de estudio del derecho agrario, han tenido su origen en el derecho civil.

“Con la apropiación de la riqueza agrícola, las obligaciones y contratos derivados del dominio sobre bienes rústicos, de acuerdo con sus características, renueva totalmente el tratamiento que se debe dar a dichas instituciones, a las que despoja de su carácter absolutista, y subjetivo que tradicionalmente han tenido”.¹⁰

Aun cuando en un país, las relaciones entre el derecho agrario y el derecho civil no revisten la importancia que tienen para otros, en los que la transformación del régimen de propiedad privada no ha sido tan profunda, ello no obsta para que tales

¹⁰ Lemus García, Raúl. **Derecho agrario mexicano**. Pág 45.

relaciones sean precisas en cuanto se refiere a la propiedad privada, que está regida por el derecho agrario, y de forma especial en lo que respecta a los contratos, servidumbres y responsabilidades, cuando afectan situaciones colectivas, o bien al ejido considerado como institución.

- c) Con el derecho mercantil: al enfocar esta clase de relaciones, se tiene que hacer notar la actividad agraria, que es completamente distinta de la comercial o industrial, y por ende normalmente se encuentra bajo la sujeción del derecho civil, y no del derecho comercial.

La agricultura, es tendiente a asumir caracteres que les avecinan determinados aspectos industriales y comerciales. La agricultura y la ganadería precisan recurrir al crédito que gravitan, no sobre la responsabilidad personal del solicitante como única garantía, sino sobre los productos que explota.

El entrelazamiento que tienen, el derecho agrario con el derecho mercantil opera con claridad en lo relativo a las negociaciones bancarias de crédito agrícola, y a la cobertura de riesgos agrícolas por medio del seguro.

De igual forma, las operaciones de mercadeo de los productos agropecuarios, se encuentran tendientes a encontrarse regidas por normas de derecho mercantil, aun cuando, las reformas agrarias modernas tratan de establecer una adecuada protección para los campesinos productores con la finalidad de que no sean objeto de explotación por parte de los comerciantes, y los usureros.

- d) Con el derecho de trabajo: en el derecho de trabajo, con frecuencia existen normas de orden especial para las labores agrícolas que, por lo general se orientan en beneficio de los trabajadores del campo.

El Código de Trabajo, en la parte que comprende el trabajo sujeto a regímenes especiales, abarca el trabajo agrícola y ganadero.

El derecho agrario, se relaciona con el derecho de trabajo en la medida en que las modalidades del trabajo campesino, tienen que asimilarse de forma adjetiva a las conquistas y avances del derecho social general, en lo que corresponde a los seguros sociales de vejez, invalidez y muerte, así como en los de enfermedad, accidentes y demás riesgos de la actividad agropecuaria.

“Tanto el derecho del trabajo, como el derecho agrario constituyen una gran rama jurídica que se denomina derecho social. Ambas disciplinas, son tendientes a la tutela y a la protección de las clases sociales económicamente más débiles, y las normas de uno y otro, se complementan para alcanzar ese propósito”.¹¹

- e) Con el derecho administrativo: del análisis jurídico de las normas del derecho agrario, se desprende que la mayor parte de ellas son de naturaleza administrativa. Las de mayor relevancia, son las instituciones legales que conforman el derecho agrario, y que son de naturaleza administrativa.

¹¹ *Ibid.* Pág 101.

El aspecto jurisdiccional, por otro lado, acusa una marcada y clara tendencia administrativa, con fundamento en la consideración teórica y práctica de que los problemas que confronta la materia, exigen actitudes de ejecución rápida y dinámica.

Como ejemplo de ello, puede claramente citarse la afectabilidad de tierras, la expropiación y la indemnización.

Al señalar dicha clase de relaciones, se adiciona la circunstancia de que en la actividad agropecuaria se hace bien profundo lo que concierne a la regulación de los recursos de la naturaleza.

“El derecho agrario, tiene relaciones bien firmes con el derecho administrativo, y por ende no le son ajenos sus principios teóricos y doctrinarios, ni menos aún la legislación administrativa, que de alguna forma se vincula con la economía y con la vida agraria del país”.¹²

1.6. Relaciones con las ciencias económicas y sociales

También, el derecho agrario se relaciona con las ciencias económicas y sociales:

- a) **Relaciones con la economía:** la actividad agropecuaria, tiene diversas relaciones con varias ramas jurídicas.

¹² Dudley Duncan, Jorge. **Estudio agrario**. Pág 44.

Estas relaciones, cobran especial concreción con el derecho agrario, tomando en consideración la naturaleza esencial económica de la actividad agrícola y ganadera.

El derecho agrario, precisa encontrarse estrechamente ligado con la economía agraria, y recoge sus problemas, y darles la solución normativa que sea mayormente apropiada.

Los fenómenos económicos de producción, mercado y consumo, referidos a la agricultura, tienen que merecer especial consideración por parte del derecho agrario, particularmente cuando por deficiencias intrínsecas, esos fenómenos se alejan de los valores sociales que jurídicamente se busca llevar a cabo.

Cierto es, que la economía cuenta con normas propias, y que los cultores de la misma después de advertir los fenómenos y problemas que se presentan, construyen toda la normativa legal que determina la obligatoriedad de los proyectos económicos que estatalmente juzgan beneficiosos para la sociedad.

"El derecho agrario, pretende esencialmente resolver los problemas de índole económico y social. Resulta por ello, incuestionable en consecuencia, la interrelación que se establece entre esta rama del derecho y la economía".¹³

- b) Relaciones con la sociología: el derecho es un producto social, y se deriva de las relaciones sociales y por ende, el legislador y el jurista tienen que conocer a fondo las especulaciones sociológicas, para no apartarse al dictar las

¹³ **Ibid.** Pág 91.

leyes, o al interpretarlas, aplicarlas y estudiarlas de la realidad social, debido a que toda contradicción a dicha realidad es propuesta para las sociedades humanas.

Tiene que haber siempre, una relación íntima entre el derecho, y la sociología general.

De singular importancia resultan para el derecho agrario los estudios, diagnósticos y pronósticos que se llevan a efecto por medio de la sociología rural. El comportamiento social de las masas campesinas, los problemas étnicos, idiomáticos, de costumbre, de transculturación, resultan de una básica trascendencia para el desarrollo agrario.

El derecho en general, y muy especialmente el derecho agrario, contiene normas agrarias deben ser construidas, y aplicadas con base en el conocimiento de la idiosincrasia campesina y, de igual forma especial de las masas indígenas.

c) Relaciones con la historia: la gestación del hecho histórico, su ulterior desarrollo mediante los diversos fenómenos, y la extinción parcial, o total de los mismos, resultan de insoslayable conocimiento para el derecho agrario.

No se puede concebir un justo y apropiado ordenamiento jurídico agrario, si no se tiene como base una clara y correcta advertencia de los acontecimientos históricos. Al jurista, y al legislador, les resulta imprescindible una vivencia retrospectiva de lo que el país ha sido en su proceso histórico.

Construir normas jurídicas aisladas, o una legislación completa en materia agraria sin atender a antecedentes, no es correcta e inaceptable desde el punto de vista científico. La historia enseña y sugiere, las medidas más acertadas y convenientes para el presente y para el futuro.

Para la clara comprensión de una determinada problemática agraria, y sus posibles y más acertadas soluciones, se hace necesario el conocimiento previo de las épocas precedentes y aun de los mismos orígenes de la nacionalidad. La razón de ser de determinadas instituciones pasadas y presentes, y la razón de que se demanden nuevas, puede efectivamente buscarse en datos históricos.

d) Relaciones con otras disciplinas auxiliares y técnicas: resulta indudable, la correspondencia que existe entre el derecho agrario, y otras disciplinas no jurídicas que, de por sí, constituyen verdaderos auxiliares para el estudio de los fenómenos que se dan en las zonas rurales.

El derecho agrario, tiene relación con todas las disciplinas técnicas, sean auxiliares o eminentemente periciales. La estadística, les proporcionará las frecuencias y cuadros cuantitativos del hecho jurídico, señalándole índices cualitativos, y cuantitativos necesarios para el tratamiento científico de su desarrollo.

Otras disciplinas que guardan valiosa relación con el derecho agrario, son la agronomía y la topografía. La primera, colabora con el derecho agrario, determinando para ello los estados y proyecciones de la agropecuaria, clasificando para el efecto los suelos, cultivos, y señalando el valor económico de la producción

sujeta a la discriminación jurídica, y la segunda, describiendo y delimitando la superficie de los terrenos de los propietarios, para situarlos dentro de determinadas o eventuales afectaciones legales.

CAPÍTULO II

2. Características, fuentes y sujetos del derecho agrario

Es fundamental el análisis jurídico de las características, fuentes y sujetos del derecho agrario.

2.1. Características del derecho agrario

Las características del derecho agrario son las siguientes:

El derecho agrario, al igual que el derecho del trabajo son ramas jurídicas de moderna creación.

Son constitutivas, de lo que en la doctrina se conoce como derecho social, habida cuenta de los ingentes problemas que sus normas y principios buscan resolver, dentro del marco de la sociedad actual.

A la disciplina jurídica agraria, en los países que no han logrado resolver su problema social agrario, además de su naturaleza pública y autónoma, se les pueden señalar las siguientes características:

- a) El derecho agrario es realista y objetivo: en relación a lo primero, debido a que sitúa y examina al hombre dentro del marco de su realidad social, y pretende la resolución de la problemática que surge de la actividad

agropecuaria, con discernimientos ciertos y verdaderos, en cuanto a lo segundo, debido a que las cuestiones que ya existen, y las que emanen con motivo de su aplicación, tienden a ser resueltas con base en hechos objetivos y tangibles.

- b) El derecho agrario es democrático: debido a que sus normas van dirigidas, a alcanzar la finalidad de que la tierra sea para la masa trabajadora que la labora, o no la tienen y que, también, la dotación de las parcelas en forma individual o en forma colectiva, constituye para los campesinos el fundamento de un bienestar social progresivo, así como también la garantía y dignidad.
- c) El derecho agrario es de naturaleza económica y social: debido a que sus normas, van orientadas a dar soluciones a los problemas de esta naturaleza, especialmente a los que se relacionan con la tenencia de la tierra, y la explotación de la misma, y asistencia integral de las masas rurales.

En dicho sentido, existe una relación con la economía y la sociología, que le sirve de valioso auxiliar en la formulación y aplicación de las normas jurídicas.

- d) El derecho agrario es tutelar de un trabajador campesino: "Inspirado modernamente en amplios principios de justicia social, siendo el derecho agrario el que ejerce un papel de protección, y amparo para las masas que laboran en el campo, es decir, que les otorga un resguardo jurídico preferente,

ante el sometimiento, y la explotación a que han estado sujetas por parte de los grandes propietarios de la tierra".¹⁴

- e) El derecho agrario constituye un cuerpo de garantías mínimas para el trabajador: tienen carácter irrenunciable para él, y su formulación no excluye otras que, aunque no figuren de forma expresa en la legislación, son patrimonio de la persona humana.

2.2. Fuentes del derecho agrario

Las fuentes del derecho agrario son las siguientes:

"En sentido jurídico la palabra fuente puede señalar: a) los procesos de manifestación de las normas jurídicas; b) los factores sociales, económicos y políticos que provocan el surgimiento, y el contenido real de tales normas, y c) los documentos históricos, que contienen una ley o conjunto de leyes".¹⁵

Se distinguen de esa forma, en su orden, las denominadas fuentes formales, y las fuentes históricas.

En relación a la primera acepción, la doctrina más corriente señala que constituyen fuentes formales, la legislación, la costumbre y la jurisprudencia.

¹⁴ Del Valle Cabrera, Carlos Alejandro. **Aplicación del derecho agrario en Guatemala, estrategia y propuesta.** Pág 14.

¹⁵ **Ibid.** Pág 89.

La segunda acepción, hace referencia a toda aquella gama de causas o motivos que han determinado, y pueden determinar no solamente el surgimiento, sino también el contenido real de las normas jurídicas.

En dicho sentido, puede hablarse de todos aquellos incentivos y exigencias para la creación de las leyes.

El carácter diverso, que pueden tener esas motivaciones hace imposible una enumeración exhaustiva de las mismas pero, en todo caso, es conveniente mencionar lo fundamental de la disciplina en estudio, ya que es de importancia dentro del ordenamiento económico y social.

La tercera acepción, hace referencia a una serie de documentos históricos que encierran el texto de una ley, o conjunto de leyes.

Es relevante, el estudio de las fuentes del derecho agrario, debido a dos razones fundamentales: la primera, referente al mismo concepto de fuente, y la segunda por cuanto dicho concepto se encuentra ligado a las técnicas de promulgación y aplicación del derecho, cuestiones que, a su vez, se vinculan y tienen que acondicionarse a las características que anteriormente le han sido asignadas a la disciplina jurídica agraria.

“Tanto para el legislador, como para quien ejerza jurisdicción en materia agraria, tienen que ser objeto de análisis profundo si se busca, respecto del primero, la

emisión de normas jurídicas agrarias, y en lo relativo al segundo, una correcta y también justa técnica aplicativa del derecho vigente”.¹⁶

- a) La legislación como fuente del derecho: en los países que siguen el sistema de derecho escrito, la legislación, o sea el conjunto de las fases sucesivas por el cual uno o varios órganos estatales ponen en vigor regla jurídicas de observancia general, es la más importante fuente del derecho agrario.

En la actualidad, la mayoría de los estados siguen el sistema escrito para la formulación de su ordenamiento jurídico, mas no en todos existe una codificación en materia agraria, aun cuando, justamente, la tendencia moderna sea la de reunir en un cuerpo orgánico y sistemático, las leyes relacionadas a la disciplina científica en estudio, o bien la formulación de una ley que englobe todas o la mayor parte de las materias susceptibles de ser afectadas por el derecho agrario.

- b) La costumbre como fuente del derecho: se ha definido a la costumbre, en sentido jurídico como a un conjunto de reglas sociales derivadas de un uso más o menos largo, y a las que la colectividad que las practica las conoce como obligatoriedad.

La doctrina atribuye al derecho consuetudinario, una gran importancia en materia agraria. Se advierte, que el derecho agrario se encuentra atravesando un proceso que finalizará en su definitiva, y concreta que en consecuencia, el legislador o la autoridad que lo aplique, tienen que tener bien en consideración a la costumbre, ya

¹⁶ Calvo Hernández, Tania. **Reforma agraria**. Pág 88.

que la misma juega un papel de importancia en las relaciones normativas que se dan en la producción agrícola.

Este hecho no puede soslayarse, debido a que guarda serias implicaciones.

La costumbre, desde la antigüedad, viene siendo impuesta en sus manifestaciones jurídicas de relevancia, por la clase social que detenta el poder económico y político.

De esa cuenta, las normas consuetudinarias que se observan en el agro, han sido y siguen siendo por lo general, un medio de explotación de las masas campesinas, que por conducto de ellas son víctimas de los grandes terratenientes, los comerciantes y los usureros.

Las costumbres, las han aplicado desde la esclavista hasta la burgúes terrateniente, pasando por el señor feudal.

La costumbre, en diversas épocas y en diversos países sí es fuente de derecho, pero de un derecho arbitrario e injusto.

En materia agraria, existen ciertas reglas derivadas de un uso más o menos constante, a las que se les reconoce obligatoriedad social, y que no emanan de un poder hegemónico y oligárquico, sino que tienen su fuente en el seno de las mismas comunidades agrarias.

Estas costumbres, en lo que a términos generales puede atribuirse, acusan un sentido de justicia y equidad, emergente de las relaciones de producción operantes en dichos grupos sociales, en los que aún son prevaletentes determinadas instituciones comunitarias en la tenencia y laboreo de la tierra.

El primer género de costumbre, es decir, de las que dimanen el poder compulsivo de una oligarquía, tiene que ser anulado de forma expresa por el derecho y, por el contrario, las que son expresión de una conducta popular dentro de la comunidad, tienen que conservarse, o remodelarse en la forma de mayor conveniencia y justa.

- c) La jurisprudencia como fuente del derecho: la jurisprudencia es el conjunto de normas, y principios que suplen omisiones de la ley, y que se fundan en las prácticas reiteradas seguidas en casos similares.

“La jurisprudencia, dimana de los fallos de autoridades judiciales y gubernativas. En términos generales puede afirmarse que la jurisprudencia, al igual que la costumbre, no responden actualmente a los requerimientos de un bien de entendida justicia social en el campo”.¹⁷

En efecto, las autoridades encargadas de elaborarla, tienen por lo general un origen clasista, que las hace pronunciar decisiones reiteradas que no van, precisamente a favor de los intereses de los sectores desposeídos y se orillan, cada vez más a la arbitrariedad y la injusticia.

¹⁷ **Ibid.** Pág 93.

La jurisprudencia, con estas características debe ser objeto de una total anulación por parte de las autoridades.

Por el contrario, deberá patrocinarse una actividad jurisprudencial en la cual, la técnica de aplicación del derecho, en lo que concierne a los problemas de interpretación de las normas, o de la integración de las mismas en caso de ausencia de preceptos, se asiente en los principios fundamentales del derecho agrario.

La autoridad judicial o administrativa encargada de sentar jurisprudencia debe, además, acudir con la frecuencia necesaria a la consulta del dato histórico y establecer la inevitable e inmediata relación, que hay entre las normas agrarias y las realidades sociales, y económicas del país.

No puede ser válida la interpretación del derecho agrario que, alejándose de su sentido intrínseco y de significado vital, se acoja a los principios abstractos de un derecho deshumanizado.

El derecho agrario, es protector de los trabajadores del campo y su interpretación tiene que encontrarse enfocada a entender y comprende las nuevas instituciones agrarias, tanto en sus fincas como en su sentido de transformación, y de organización de la propiedad y el trabajo rural, para conquistar de justicia social.

d) Fuentes reales del derecho agrario: resulta incuestionable que las fuentes reales, es decir, los factores que condicionan el surgimiento y el contenido de las normas jurídicas agrarias, constituyen, en su determinación y estudio.

Con anterioridad, se ha destacado la naturaleza económico-social del derecho agrario, especialmente en lo relacionado a que sus normas y principios se encuentran orientados hacia una reforma del sistema de tenencia, y explotación de la tierra, así como la asistencia integral de las masas campesinas.

El investigador que indague el por qué de ciertas y determinadas instituciones jurídicas agrarias vigentes, o la necesidad de construir nuevas regulaciones sobre la materia, es necesario para que existan fundadas motivaciones que el legislador tuvo, o tiene en consideración para dictarlas.

Dichas motivaciones, en lo esencial, se originan en problemas de orden económico y social que, ya sea por propia iniciativa de la autoridad o por las exigencias sociales, que es preciso resolver.

e) Factores económicos: la reforma en la estructura de la tenencia y explotación de la tierra, en los países que por no haber resuelto su problema agrario así lo demanden, es un prerrequisito fundamental para la promoción del proceso de desarrollo.

En lo esencial, existe un reclamo de orden popular para que el latifundio y otras formas antisociales de tenencia y explotación de la tierra, sean definitiva y prontamente substituidas por otras maneras, en sí justas, técnicamente apropiadas para la actividad agrícola.

Lo anotado, obviamente conlleva cambios esenciales en el derecho de propiedad de la tierra, a los cuales se opone de forma rígida, el régimen jurídico subyacente que, por tal razón, es necesario substituir.

- f) Factores sociales: en los países subdesarrollados, se advierte de inmediato la existencia de serios problemas sociales. Existen regiones, en las cuales la desnutrición, el hambre, las enfermedades de todo tipo, la falta de vivienda, y la falta de cultura forman parte de la propia esencia nacional de ciertos países.

La agricultura advierte, en primer lugar un reducido grupo social que es el dueño de los instrumentos, y medios de producción de manera especial de la tierra, y en segundo lugar, las grandes masas campesinas y proletarias que carecen de todo.

Las fuentes reales del derecho agrario, se encuentran en los mismos factores económicos y sociales que configuran la estructura agrícola de un país determinado.

La realidad económica y social, demanda cambios radicales en las relaciones de producción, especialmente en lo que atañe al sistema de propiedad, tenencia y explotación de la tierra.

“Corresponde a los sectores de rectoría política avanzada, tomar conciencia de los problemas, adoptar posición frente a ellos, y propiciar las medidas más adecuadas y

justas con claridad. No advertirlas, constituye un tema relacionado con la conveniencia personal".¹⁸

g) Fuentes históricas del derecho agrario: se encuentran constituidas por toda aquella serie de documentos, que encierran el contenido de una ley o conjunto de leyes.

No obstante, se tienen que contar con los elementos normativos precedentes de carácter histórico, teniendo que señalarse que ciertas fuentes son comunes a determinadas culturas.

En la investigación del derecho, en su estructuración por conducto del proceso legislativo que cada país adopte, en el ámbito de su aplicación, en sus diversas elaboraciones doctrinarias, las fuentes históricas resultan de un valor indiscutible.

Es de importancia la elaboración de estudios históricos acerca de la problemática agraria, para la determinación de las fuentes del derecho actual.

Toda institución presente, o pasada, para ser comprendida a cabalidad y todas las instituciones que eventualmente se pretenda que alcancen vigencia en el futuro, tienen que ser referidas a los precedentes normativos que han formado parte de la estructura jurídica nacional.

¹⁸ Paz Cárcamo, Guillermo. **Problemática agraria**. Pág 92.

De singular importancia es el estudio de las fuentes históricas extranjeras, debido a la incidencia que tienen en el derecho de cada país.

El derecho castellano, constituye un importante precedente histórico al tener vigencia.

2.3. Definición de sujetos del derecho agrario

“Son sujetos del derecho agrario todas las personas individuales o colectivas, cuyos actos u omisiones las sitúan dentro del campo de la normatividad jurídica agraria en la sociedad guatemalteca”.¹⁹

2.4. Clasificación de los sujetos del derecho agrario

Señalar una clasificación de los sujetos del derecho agrario, sin tener como fundamento la causa económica que fundamente su existencia, resulta ser un ejercicio académico sin importancia acerca de la problemática jurídica.

Es por ende, que al abordar el tema de la determinación de los sujetos, tiene que acudirse de forma necesaria a las relaciones agrarias de producción imperantes en un país específico, con el objetivo de precisar qué lugar ocupan en el proceso productivo, y las relaciones que se encuentran en relación a la propiedad de los medios e instrumentos agrícolas de producción.

¹⁹ **Ibid.** Pág 99.

En consecuencia, no tiene que formularse con carácter general y absoluto, una clasificación de las personas que intervienen en la relación jurídica agraria.

Cada país, por conducto de su misma legislación, se encarga de contemplar las circunstancias o calidades que son determinantes de las condiciones del sujeto del derecho agrario.

a) Obreros agrícolas: se pueden dividir en: obreros agrícolas propiamente dichos; mozos colonos, y jornaleros.

- Obreros agrícolas propiamente dichos: se encuentran integrados por toda aquella masa de trabajadores rurales, que venden su fuerza de trabajo a un patrono y reciben un salario en dinero.

Por regla general, se encuentran adscritos a patronos individuales o a empresas agrícolas que emplean, ambos medios capitalistas de producción en la agricultura, y para el efecto contratan mano de obra asalariada.

- Mozos colonos: son trabajadores que viven, y laboran en fincas que no son de su propiedad, recibiendo a cambio de su trabajo un salario mixto, en especie y en dinero, así como también tierra para cultivar como salario complementario.

La situación anotada, puede dar origen a confusiones en la clasificación de la capa social a la que pertenece el mozo colono, especialmente cuando éste efectúa sus labores en lugares que todavía acusan resabios del sistema feudal de producción.

Los campesinos colonos y sus variantes no son, de forma efectiva, propietarios puros como pueden serlo los que habitan en regiones en que la agricultura se encuentra tecnificada.

No obstante lo anotado, el mozo colono puede ser tomado en consideración como proletario rural debido a que su actividad esencial consiste en la realización del trabajo productivo, ya que dicha actividad crea labor, y produce plusvalía.

- Jornaleros: laboran en manera no permanente en las fincas, haciendas o plantaciones en tiempo de cosecha. El jornalero, trabaja en ocasiones acompañado de su esposa e hijos menores, lo que determina con ello un elevado nivel de explotación y de pobreza en su familia.
- b) Campesinos: esta categoría es posible dividirla en: campesinos pobres; campesinos medios; y campesinos ricos.
- Campesinos pobres: carecen de tierra, o la tienen en áreas tan pequeñas que se ven obligados a tomarla en arrendamiento, pagando para ello el precio del mismo en dinero o en especie.

En el segundo de los casos, el terreno en el que viven, debido a su extensión, no puede ser objeto por sí mismo, de cultivo en condiciones remuneratoria.

Practican una agricultura consumativa, y de bajo rendimiento. La fuerza de trabajo de la familia campesina resulta excesiva para la reducida capacidad de la parcela.

- Campesinos medios: se encuentran colocados en una posición intermedia entre los campesinos pobres y los ricos. Tienen tierras en extensiones variables, pero suficientes para satisfacer las necesidades de él y de su familia. En ocasiones, producen excedentes que venden en los mercados vecinos.

“Sus niveles de vida, sin ser elevados, son mejores que los del campesino pobre. El campesino medio, generalmente tiene una idea infundada de su independencia, idea proveniente de esa situación intermedia y de sus posibilidades de mercadeo, pero lo cierto es que de manera paulatina cae en manos del terrateniente rico o del comerciante usurero local, perdiendo su tierra y engrosando las masas de campesinos pobres”.²⁰

- Campesinos ricos: son poseedores de extensiones de tierra más o menos considerables, las cuales trabajan de manera personal. Utilizan mano de obra asalariada y ceden parte de sus terrenos, explotando a los usuarios o productores directos.

²⁰ Calvo. **Ob.Cit.** Pág 92.

Su producción la destinan al comercio y buena parte al comercio exterior.

El campesino rico con frecuencia tiene su residencia en lugares cercanos a sus fincas, o sea en las cabeceras departamentales o municipales.

- Terratenientes semif feudales: tienen tierra que por lo general no cultivan en forma directa, o bien la entregan en arrendamiento a campesinos pobres cobrándoles elevados precios por el alquiler.

El precio por el uso de la tierra, con frecuencia lo paga el campesino necesitado con su mismo trabajo o con el producto en especie del mismo, tal es el caso del mozo colono anteriormente definido.

El terrateniente semif feudal, es por lo general absentista. Reside en la capital, o en el extranjero por largos períodos y es poco corriente que en forma personal se dedique a trabajar sus tierras.

Su producción, la destina al mercado exterior, sin reinvertir en la agricultura sus cuantiosas ganancias, que por lo general emplea en la compra de artículos.

- c) Empresas capitalistas en determinados procesos de la producción: emplean maquinaria agrícola, abonos, fertilizantes, semillas seleccionadas y otros elementos técnicos.

Los capitalistas, invierten un porcentaje de utilidades para incrementar el capital constante de sus empresas, que necesitan mano de obra mayormente calificada y más libre.

Los capitalistas, invierten un porcentaje de utilidad para incrementar el capital constante de sus empresas, y necesitan mano de obra más calificada y más libre.

Los dueños de estas empresas se dedican, a la producción y comercialización de productos destinados a los mercados externos.

Es bien frecuente, que los finqueros capitalistas acudan a la formación de sociedades anónimas para la producción en mayor escala.

CAPÍTULO III

3. El proceso agrario

“Todo proceso jurídico, acostumbra ser concebido como una serie sucesiva y ordenada de actos oficiales y de las partes, cuya finalidad consiste en la obtención de una decisión de autoridad competente”.²¹

Las disputas o controversias que pueden presentarse en materia jurídica agraria, son bien frecuentes y dilucidadas por distintos procesos.

En algunas ocasiones, se acude a las normas adjetivas que hayan sido contenidas en los códigos de procedimientos civiles.

En otras se emplean procedimientos establecidos en los códigos agrarios, o en las leyes de reforma agraria.

Es de importancia, el análisis del proceso agrario en sentido estricto, o sea, aquel conjunto de actos que se encuentran destinados a resolver con base en el derecho sustantivo, los problemas que emanan de una injusta, y arcaica estructura agraria a la cual, tanto el poder público como las masas campesinas tratan de reformar, por medio de la legislación que para el efecto se ha adoptado.

²¹ Mendieta y Nuñez, Lucio. **Introducción al estudio del derecho agrario**. Pág 90.

En tal sentido, no habrá de considerarse las relaciones procesales judiciales agrarias, sino las relaciones procesales administrativas de esa índole.

3.1. El proceso agrario en sentido estricto

"En toda relación procesal agraria existen siempre, por lo menos dos sujetos: un ente que peticiona, reclama o demanda; y otro ente frente a quien se ejercitan tales derechos, y que ostenta la facultad o el poder de otorgar o no lo que se solicita, mediante la resolución correspondiente y la ejecución de la misma por actos coactivos si fuera necesario".²²

Lo señalado, no quiere decir que de la relación agraria quede excluida, en forma absoluta la persona que eventualmente pudiera ser agraviada por la decisión de la autoridad administrativa.

3.2. Principios informativos del proceso agrario

Ello, reviste singular importancia dentro del proceso agrario al establecer las directivas generales que informan su desenvolvimiento.

También, se les denominan principios, y no solamente entrañan un problema de técnica jurídica, en lo que concierne a dotar al derecho sustantivo de normas específicas para su aplicación sino que, además, constituye una importante actividad doctrinaria cuyo objetivo es que tales directivas constituyan una base

²² **Ibid.** Pág 98.

ideológica sólida en el aspecto dinámico del derecho agrario, como en su aplicación práctica.

Los principios que tienen que gobernar la relación jurídico-procesal agraria, emergen de las propias características señaladas al derecho agrario.

Las mismas son las siguientes: naturaleza pública, carácter realista y objetivo; esencia democrática; tutelar del trabajador campesino; índole económico-social de sus normas; constituir un cuerpo de garantías mínimas irrenunciables para el campesino.

También, se tiene que señalar que las autoridades encargadas de aplicar la ley y de conocer el trámite del procedimiento agrario, deben considerar las normas sustantivas atendiendo a las circunstancias históricas, sociales y económicas.

En todo momento, se tiene que tener presente que el derecho agrario moderno presupone una reforma estructural en el régimen de tenencia de la tierra.

Uno de sus objetivos esenciales consiste en la aplicación de la justicia social en el campo, otorgando a las masas campesinas una protección preferente, al amparo del principio universalmente aceptado de que la tierra es para quien la trabaja.

- a) Principio del impulso procesal de oficio: todo proceso agrario tiene que ser actuado e impulsado de oficio, por las autoridades encargadas de aplicar el derecho sustantivo.

Sin destacar la iniciativa que pudiera provenir de particulares, el proceso agrario, en vista de los objetivos que persigue el derecho sustantivo, reclama que la iniciativa en los trámites incumba, de forma preferente, al sector oficial, a quien corresponda actuar sin que medie denuncia o querrela.

El impulso procesal de oficio, se complementa con las siguientes actividades: obligación de la autoridad, para ordenar que el actor subsane los defectos que se encuentren contenidos en su demanda; solicitar de oficio los documentos o certificaciones de los mismos, que se encuentren en las oficinas públicas o en poder de particulares; rechazar las pruebas contra derecho, no ofrecidas o impertinentes; nombramientos de peritos y expertos.

Finalmente, el impulso procesal de oficio prescinde totalmente de la institución del abandono.

- b) Principio antiformalista o de sencillez: el mismo, puede expresarse diciendo que el desenvolvimiento del proceso agrario debe estar regido por normas simples y sencillas, desprovistas de mayores solemnidades, con el objeto de que los trámites tengan la máxima fluidez y la resolución final, para que advenga lo más rápidamente posible.

El proceso agrario, contiene formas para llegar a la realización de sus fines, pero esas formas, además de ser simples y sencillas, tienen que ser mínimas, en lo estrictamente indispensable para no provocar anarquía en el procedimiento, ni violentar la garantía de defensa.

En el proceso agrario, el aspecto de forma siempre tiene que estar supeditado a la cuestión de fondo y cuando se susciten problemas de integración o de interpretación, siempre tienen que resolverse.

En primer término, de conformidad con los principios del derecho agrario; en segundo lugar, de acuerdo con la equidad o la costumbre, en armonía con dichos principios; y por último, de conformidad con los principios y leyes de derecho común.

- c) Principio tutelar: este principio anima al derecho agrario sustantivo, también tiene que informar al derecho procesal que lo pone en movimiento. Las normas de uno y de otro tienen la misma sustentación filosófica, tutelar a los campesinos otorgándoles una protección jurídica preferente.

Las autoridades encargadas de conocer en el procedimiento agrario deben tomar en consideración, esencialmente el interés de las masas campesinas.

- d) Principio de economía procesal: se configura con la gratuidad del procedimiento; celeridad o rapidez del mismo, limitación de los recursos en la mayor medida posible, la apelabilidad de las sentencias.

Todo ello, con la finalidad de desechar trámites que prolongarían la satisfacción de ingentes necesidades del sector campesino.

"También, conforma el principio de economía procesal el costo mínimo o exención total de gastos, especialmente en lo que concierne al uso del papel oficial, gratuidad

de las certificaciones expedidas por las oficinas públicas, anotaciones o inscripciones en los registros de propiedad de inmueble".²³

- e) Principio de concentración procesal: el procedimiento agrario, exige que el mayor número, si no es que todos los actos procesales se reúnan o concentren en una o muy pocas diligencias, evitando con ello la dispersión de las mismas, y los incidentes que pudieran promoverse.
- f) Principio de oralidad o inmediación: la iniciación, y los trámites sucesivos del procedimiento tienen que llevarse a cabo oralmente. Las gestiones, tienen que hacerse de forma directa ante las autoridades agrarias, debiéndose para el efecto levantar las actas respectivas.

3.3. Problemas de técnica jurídica en materia agraria

La técnica del derecho o técnica jurídica como también se le denomina, en un sentido amplio significa el conjunto de reglas y habilidades de orden público, para la búsqueda o creación, individualización, elaboración y aprovechamiento de las fuentes de conocimiento jurídico, de las ciencias del derecho, y del ordenamiento jurídico positivo.

La técnica jurídica, tiene como base el estudio de los problemas relacionados con la aplicación del derecho objetivo a casos concretos, y consiste en el adecuado manejo de los medios que permiten alcanzar los objetivos que persigue el derecho,

²³ Calvo. **Ob.Cit.** Pág 99.

agregando que los mismos, se logran mediante conducto de la formulación, y la aplicación de normas de donde se distingue la técnica de formulación, o técnica legislativa; y la técnica de aplicación.

Dentro de esas dos posiciones doctrinarias, no excluyentes, es de importante analizar la técnica de investigación y la técnica de aplicación, no sin antes señalar que la técnica legislativa consiste en el conjunto de reglas y preceptos a que se tiene que ajustar el legislador para una adecuada elaboración, formulación e interpretación general de las leyes, y que la técnica forense, implica el correcto manejo por parte del profesional, de reglas, y preceptos tendientes a la obtención de mejores resultados en su gestión como tal.

- a) Aspecto jurídico: admitiendo que la metodología, tiene que ser principalmente jurídica, el poder público tiene que llevarse a cabo mediante condiciones históricas, y sociales, y se encuentra competido a la adopción de una determinada política agraria, en la cual el jurista tiene que estudiar el derecho en relación a la política, y su finalidad consiste en alcanzar un mejor desarrollo de la misma.

Además, el jurista tiene que alejarse de conceptos abstractos y de doctrinas que justifiquen el apoyo interior. Por el contrario, se tiene que poner atención en las nuevas políticas, basadas en la realidad, y en las necesidades colectivas.

El método, tiene que ser esencialmente jurídico, y alejado de preocupaciones políticas, pero sin ignorar a la política, es decir, una política de altura, sin desviaciones sectarias, u orilladas a la producción de satisfacciones personalistas.

- b) Aspecto sistemático: el empleo de este procedimiento presupone, no reglamentos sino preocupación por constituir principios teóricos que devengan en aplicación práctica.

Además, el empleo de la metodología, conlleva la estructuración lógica de los aspectos básicos del derecho agrario, los cuales se encuentran contenidos en las normas jurídicas, de manera que éstas constituyan un desarrollo armónico de tales aspectos con fines prácticos.

Una buena sistemática en el estudio del derecho agrario, permite deslindar los preceptos jurídicos dentro del marco de las disciplinas jurídicas especiales: demarcar lo que corresponde al derecho público y al derecho privado.

El estudio del derecho agrario, demanda el empleo de un conjunto de reglas o principios que tienen que entrelazarse para lograr un orden que permita percibir de mejor manera el conocimiento de la materia.

- c) Aspecto histórico: resulta por demás obvio, señalar la importancia que para el estudio y la investigación del derecho agrario, tiene el manejo de una correcta metodología histórica.

Esta actividad, que de una manera simplista podría consistir en establecer semejanzas entre fenómenos jurídicos pasados y los que se viven en el presente, infiriendo conclusiones sobre su origen común, puede profundizarse si se pasa de simple mecánica comparativa de las formas jurídicas, al descubrimiento de las relaciones socio-económicas que les sirven de fundamento.

Utilizar el método histórico en la investigación del derecho agrario, implica tener una vivencia de lo que en el pasado fueron las instituciones agrarias.

El conocimiento de los comportamientos sociales, haciendo énfasis solamente en el estudio de la normatividad jurídica formal, no solamente se traduce en una actividad anticientífica sino que, necesariamente, produce resultados negativos.

Las leyes e instituciones productivas en el campo, exigen para su correcto estudio una inmediata vinculación con la estructura social de la zona rural.

- d) Técnica de aplicación: de manera sucinta, puede señalarse que la técnica de aplicación o técnica jurisdiccional, consiste en el adecuado manejo de las reglas y preceptos que sirven para alcanzar los fines que busca el derecho. A diferencia de la técnica legislativa persigue fines jurídicos generales, la técnica jurisdiccional se orienta a la realización de finalidades jurídicas concretas.

“La técnica de aplicación, conlleva una actividad intelectual que se resume en el uso de reglas y preceptos a que debe ajustarse la autoridad, para lograr los fines que le fija el ordenamiento jurídico”.²⁴

El proceso de aplicación del derecho a casos concretos, se descompone en varios problemas. En materia agraria, los que destacan con mayor relevancia son los relativos a la interpretación e integración de la ley.

3.4. Interpretación e integración

- e) Interpretación: en términos generales, la norma jurídica agraria se interpreta cuando el texto que la contiene es ambiguo, posee acepciones múltiples, o su construcción es defectuosa, y hace difícil su procedimiento.

En dicha situación, la autoridad facultada para aplicar el derecho se sitúa en la necesidad de interpretarlo, y es decir, desentrañar el sentido de las expresiones jurídicas.

Las legislaciones de los diversos países, fijan preceptos para alcanzar que la interpretación se lleve a cabo de una manera depurada y técnica.

En dicho sentido, se pueden interpretar las leyes de conformidad con su mismo espíritu, y con la historia legislativa, conforme a las disposiciones de otras leyes, utilizando la equidad y los principios generales del derecho.

²⁴ Paz Cárcamo, Guillermo. **Problemática agraria**. Pág 23.

A pesar de que al precepto jurídico agrario, le son aplicables todos los medios de interpretación del derecho en general, es necesario indicar que la doctrina le ha asignado a la labor interpretativa en materia agraria en relación a ciertas características.

Ello, genera que se admitan como válidos los principios que insuflan al derecho agrario: realismo y objetividad, carácter democrático, naturaleza económico-social, tutelaridad, carácter público y constitución de un cuerpo de garantías mínimas para el trabajador campesino.

Con base a ello, si bien no se destaca la posibilidad de que la rama jurídica agraria sea interpretada de conformidad con los medios comunes a todas las normas jurídicas, ya que resulta conveniente señalar que, quien ejerce función jurisdiccional y por ende, puede efectuar los principios señalados.

Para, ello se tiene que ha hacer abstracción de los medios ajenos al sentido intrínseco de la materia, y que alejan la interpretación del carácter profundamente humano de su contenido.

f) Integración: los problemas de integración, se presentan cuando el orden jurídico vigente no se encuentra previsto al caso sometido al conocimiento de la autoridad encargada de aplicar el derecho.

Dentro de la labor de integración, se tiene que acudir a determinados preceptos fijados por la legislación para cubrir esos vacíos, teniendo siempre presente que

dicha actividad responde, al igual que la interpretación a los principios que fundamenta el derecho agrario.

La problemática que entraña la técnica de aplicación del derecho agrario, al menos en lo relativo a los países que no han logrado resolver el problema de la tierra, exigen que quien ejerza poder jurisdiccional.

Tiene que ocurrir, ya sea realizando una labor interpretativa o una de integración, lleve a cabo su misión conservando el carácter eminentemente democrático, popular y protector que tiene el derecho agrario, y en dicho sentido, se tiene que tener presente que el estatuto del agro, debe expresar los anhelos de un amplio estrato social para obtener, sin obstáculo alguno, mejores condiciones de vida en el ámbito material, espiritual y ético.

Es justo y apropiado reconocer, finalmente, que la legislación social guatemalteca, abarca el derecho del trabajo como el derecho agrario, y cuenta con un acertado cuerpo de normas jurídicas, en materia de integración e interpretación de la ley.

De esa forma, el Artículo 15 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala regula que los casos no previstos por el mismo, por sus reglamentos o por las demás leyes relativas al trabajo, ya que se tienen que resolver, en primer término, de conformidad con los principios del derecho del trabajo; en segundo lugar, de acuerdo con la equidad, la costumbre o usos locales, en armonía con dichos principios; y por último, de conformidad con los principios y leyes del derecho común.

Para los efectos de interpretación del mismo código, sus reglamentos y demás leyes de trabajo, se tiene que tomar en consideración, esencialmente el interés de los trabajadores en armonía con la conveniencia social.

CAPÍTULO IV

4. La agricultura

“Es el conjunto de técnicas y conocimientos, para cultivar la tierra y la parte del sector primario que se dedica a ello. En la misma, se engloban los diversos trabajos de tratamiento del suelo, y los cultivos de los vegetales. La ciencia que se encarga del estudio de la agricultura, es la agronomía”.²⁵

Abarca, todo un conjunto de acciones humanas que transforman al medio ambiente natural.

Ella, con la finalidad de hacerlo mayormente apto para el crecimiento de las siembras.

Las diversas actividades relacionadas, son las que integran el denominado sector agrícola.

Las mismas, abarcan dicho sector y tienen su fundamento en la explotación de los recursos de la tierra, la cual es favorecida por las acciones del hombre, los alimentos vegetales como los cereales, frutas, hortalizas, pastos cultivados y forrajes, fibras empleadas por la industria textil, cultivos energéticos y tubérculos.

²⁵ *Ibid.* Pág 28.

4.1. Reseña histórica

El comienzo de la agricultura se encuentra en el período neolítico, cuando la economía de las sociedades humanas evolucionó desde la recolección, la caza, y la pesca, a la agricultura, y ganadería.

Las plantas cultivadas, fueron el trigo y la cebada. Sus orígenes, se pierden en la prehistoria, y su desarrollo se gestó en diversas culturas que la practicaron de manera independiente, como las que aparecieron en el denominado creciente fértil, en las culturas precolombinas, y las culturas desarrolladas.

Se produjo una transición gradual, desde la economía de caza, y recolección de productos agrícolas.

Las razones del desarrollo de la agricultura, pudieron ser debido a cambios climáticos, hacia temperaturas bien templadas.

También, las mismas pudieron deberse a la escasez de la caza, y de los alimentos de recolección, o bien a la desertización de amplias regiones.

La agricultura, significó una reducción de la variedad de la dieta, creando para ello un cambio en la evolución de la especie humana, hacia los individuos más vulnerables, y dependientes de un enclave en relación a sus predecesores.

La agricultura y la dedicación de las mujeres a una maternidad intensiva, permitieron una mayor densidad de población que la economía de caza y que la recolección por la disponibilidad de alimentos, para un mayor número de individuos.

Con la agricultura, las sociedades se vuelven sedentarias y la propiedad deja de ser un derecho solamente sobre los objetos móviles, para después trasladarlos también a los bienes inmuebles, y se amplía la división del trabajo, y surge una sociedad bien compleja, con actividades artesanales y comerciales especializadas, los asentamientos agrícolas, y los conflictos por la interpretación de linderos de propiedad, que dan origen a los primeros sistemas jurídicos y gubernamentales.

La nueva situación de la mujer, era recluida en un espacio doméstico, excluyendo a la misma de la economía, y de la vida social dando origen con ello al patriarcado.

- a) La agricultura en la antigua Roma: durante los primeros tiempos de Roma se cultivaban principalmente cereales, legumbres, y hortalizas, pero durante la época de la expansión republicana e imperial, la agricultura era de gran importancia.

El campesino trabajaba con su familia, en un modelo literariamente idealizado de vida sencilla, pero con la expansión territorial, la continuidad del esfuerzo bélico, que exigía un prolongado servicio militar de los ciudadanos, arruinó las pequeñas explotaciones en beneficio del modo de producción esclavista.

Las técnicas agrícolas se basaban en el uso del arado romano. Otros de sus aportes fueron algunas técnicas de regadío, y de abono.

- b) Edad Media: a lo largo de la misma, surgen importantes innovaciones tecnológicas, que aportarán algunos elementos positivos al trabajo de los campesinos.

Las principales innovaciones en la agricultura medieval, se debieron al mayor dinamismo del modo de producción feudal, que suponía para los siervos un mayor incentivo en la mejora de la producción que para los esclavos.

Las Partidas de Alfonso X de Castilla, definen a los campesinos dentro de la sociedad estamental como los que labran la tierra, y aquellas cosas por las que los hombres tienen que vivir y mantenerse. Este campesinato activo, fue la fuerza fundamental del trabajo en la sociedad medieval.

La introducción del uso de los arados pesados, permitió un cultivo mayormente profundo, mientras que los suelos frágiles de la zona mediterránea seguían vinculados al arado romano.

Los recursos que aportaba la agricultura y la ganadería, eran la base de la economía y la tierra, y eran el centro de las relaciones sociales, siendo la distribución de sus excedentes la que permitió la revolución urbana.

La expansión agrícola de las tierras cultivadas, se llevó a costa de la reducción de la superficie del bosque, y de la incorporación de tierras marginales, y aunque contribuyó al crecimiento de la producción de alimentos, inevitablemente conducía a las consecuencias negativas a los rendimientos decrecientes, lo cual estuvo entre las causas lejanas o precondiciones de las crisis.

A pesar de los progresos, la agricultura medieval manifestó siempre signos de *precariedad, debido a la imposibilidad de llevar a cabo la inversión productiva de los excedentes, y su estrecha dependencia de las condiciones naturales.*

- b) *Edad Moderna: durante el antiguo régimen, prolongaron el sistema económico feudal, especialmente en la agricultura, pudiéndose hablar de una refeudalización evidente, en que se reafirmó la posición predominante de los señores frente a los campesinos, que seguían siendo la inmensa mayoría de la población, pero que no tenían posibilidad de comenzar la acumulación del capital necesaria, para la transformación agraria.*

La integración de la economía mundial tras la era de los descubrimientos, permitió un intercambio de cultivos.

- c) *Edad Contemporánea: la ideología del liberalismo económico, propugnó la liberación del mercado de tierras, y la imposición de la propiedad privada sobre ellas, con distintas manifestaciones.*

La formación de mercados nacionales unificados, implicaba la unificación de los pesos y medidas, y la liberización de los precios frente al anterior proteccionismo mercantilista, tarea que el despotismo ilustrado había iniciado desde supuestos fisiócratas.

La falta de expectativas de trabajo, en el campo para una población creciente, y la ruptura de las redes de solidaridad tradicionales en las parroquias rurales, condujo a un imparable éxodo rural, que alimentó los suburbios de las ciudades industriales.

El uso de abonos químicos, la mecanización, los estudios científicos de la edafología, y la ingeniería agrícola transformaron la agricultura, a finales del siglo XIX, en una actividad similar a la industrial, en cuanto a la conexión con la ciencia y tecnología. No obstante, la dependencia de la climatología, y a la periódica irrupción de plagas, produjo periódicas crisis agrícolas.

La división del mundo en países desarrollados y subdesarrollados, tuvo en la agricultura uno de sus aspectos: los primeros caracterizados por una agricultura especializada, y de mercado con altos rendimientos.

La revolución verde de la segunda mitad del siglo XX, significó un salto cualitativo en la tecnificación de la agricultura en todo el mundo, basándose en mejoras tecnológicas avanzadas.

Simultáneamente, la evolución generalizada hacia una agricultura de mercado, produjo contaminación de suelos, acuíferos, y una drástica reducción de la biodiversidad.

- d) La agricultura en la actualidad: la manipulación genética, la mejor gestión de los nutrientes del suelo, y la mejora en el control de las semillas, han aumentado enormemente las cosechas por unidad de superficie.

En la actualidad, la mecanización ha reducido la exigencia de mano de obra. Las cosechas, son generalmente menores en los países más pobres al carecer del capital, tecnología, y de los conocimientos científicos necesarios.

“La agricultura moderna, depende enormemente de la tecnología, y de las ciencias físicas y biológicas. La irrigación, el drenaje, la conservación, y la sanidad, que son vitales para una agricultura exitosa, exigen el conocimiento especializado de ingenieros agrónomas”.²⁶

La química agrícola, en cambio, trata con la aplicación de los fertilizantes, insecticidas y fungicidas, la reparación de suelos, y el análisis de productos agrícolas.

Las variedades de semillas, han sido mejoradas hasta el punto de germinar rápidamente, para adaptarse mayormente breves en diversos climas.

²⁶ Prado Ponce, Eduardo. **Derecho agrario**. Pág 29.

Otras técnicas modernas han contribuido al desarrollo de la agricultura, procesamiento y mercadeo.

4.2. Tipos de agricultura

Los tipos de agricultura, se dividen de la siguiente forma:

- a) De conformidad con la dependencia del agua:
 - De secano: consiste, en la agricultura producida sin aporte de agua por parte del mismo agricultor, nutriéndose el suelo de la lluvia o aguas subterráneas.
 - De regadío: se produce con el aporte de agua por parte del agricultor, mediante el suministro que se capta de cauces superficiales naturales o artificiales, o mediante la extracción de aguas subterráneas de los pozos.

- b) De conformidad con la producción y su relación con el mercado:
 - Agricultura de subsistencia: es la relativa a la producción de la cantidad mínima de comida que se necesita, para cubrir las necesidades del agricultor y de su familia, sin apenas excedentes que comercializar, siendo el nivel técnico de la misma primitivo.

- Agricultura industrial: en la misma, se producen grandes cantidades, utilizando para ello costosos medios de producción, para la obtención de excedentes, para posteriormente comercializarlos.

Es típica de países industrializados, de los países en vías de desarrollo, y del sector internacionalizado de los países mayormente pobres. El nivel técnico, es de orden tecnológico, y se define como agricultura de mercado.

- c) De conformidad con la obtención del mayor rendimiento o la mínima utilización de otros medios de producción:

- Agricultura intensiva: busca una producción grande en poco espacio, y conlleva un mayor desgaste del sitio. La misma, es auténtica de los países industrializados.

- Agricultura extensiva: se encuentra bajo la dependencia de una mayor superficie, es decir, provoca menor presión sobre el lugar, y sus relaciones ecológicas, aunque sus beneficios comerciales suelen ser menores.

- d) De conformidad con el método y los objetivos:

- Agricultura tradicional: utiliza los sistemas típicos de un lugar, que han configurado la cultura del mismo, en periodos que son más o menos prolongados.

- Agricultura industrial: se basa en sistemas intensivos, y se encuentra enfocada a la producción de grandes cantidades de alimentos en menor tiempo y espacio, pero con mayor desgaste ecológico.
- Agricultura orgánica: se le denomina biológica o ecológica, con la misma se crean diversos sistemas de producción que deben respetar las características ecológicas de los lugares, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando con ello la fertilidad del suelo.
- Agricultura natural: con la misma, se recogen los productos producidos sin la intervención humana y se consumen.

4.3. Agricultura y medio ambiente

La agricultura tiene un gran impacto en el medio ambiente. Durante los últimos años, algunos aspectos de la agricultura intensiva industrial, han sido mayormente polémicos.

“La creciente influencia de las grandes compañías productoras de semillas y productos químicos, y las procesadoras de comida preocupan cada vez más tanto a los agricultores, como al público en general”.²⁷

²⁷ **Ibid.** Pág 31.

El efecto sobre el entorno de la agricultura, ha causado que varias áreas fértiles hayan dejado de serlo por completo.

Entre los problemas actuales, se encuentran los siguientes:

- Contaminación por nitrógeno y fósforo en ríos, lagos y aguas subterráneas.
- Erosión del terreno.
- Agotamiento de minerales del suelo.
- Salinización del suelo en zonas secas.
- Contaminación por residuos de pesticidas del suelo, agua y aire.
- Causar desequilibrios en la biota por el uso indiscriminado de pesticidas.
- Competencia entre los agrocombustibles y la alimentación.

4.4. Maquinaria, equipo y herramientas agrícolas

Las maquinarias, son los elementos que se emplean para encaminar la acción llevada a cabo por las fuerzas laborales a base de energía.

Por su parte, en el ámbito agrícola, los mecanismos a motor que se utilizan en dichas labores, aligeran la producción y mejoran las técnicas de cultivo que deben hacerse.

Entre las máquinas agrícolas más utilizadas, se encuentran las siguientes:

- a) **Tractor:** es una máquina agrícola de bastante utilidad, con ruedas o cadenas diseñadas para moverse con facilidad en el terreno, y potencia de tracción que permite llevar a cabo grandes labores agrícolas, aun en terrenos encharcados. Cuenta con dos pedales de freno, y está acondicionado para utilizar rastras.

- b) **Motocultor:** es una máquina agrícola de un mismo eje, y se opera con manecillas, suele tener mediana potencia, y puede ser bien versátil con los numerosos implementos que se han venido desarrollando. Es la maquinaria ideal, para parcelas pequeñas o minifundios, tiene escasa velocidad lo cual le otorga una gran potencia.

Aunque también puede emplearse en parcelas relativamente grandes, con un asiento para el conductor, su empleo ha venido siendo sustituido de forma parcial por los tractores grandes, que son esenciales en las labores de integración parcelaria, siendo su uso limitado a labores hortícolas, jardinería y ornamentos en las parcelas minifundistas.

Los implementos del motocultor pueden variar desde las sembradoras, fumigadoras, y el transporte.

- c) Cosechadora: o segadora, y consiste en una máquina agrícola de motor potente, y un largo rastrillo que va delante de la máquina, y gira sobre un eje horizontal.

Los equipos agrícolas, son un grupo de aparatos que fueron diseñados para abrir surcos en la tierra, desmenuzar, y fertilizar el suelo y son los siguientes:

- a) Arado: es un equipo agrícola que se encuentra diseñado para abrir surcos en la tierra, se encuentra compuesto por una cuchilla, reja, vertedera, talón, cama, timón y mancera, las cuales sirven para cortar la tierra, sostener las piezas del arado, fijar el tiro y servir de empuñadura.
- b) Rastra: es un equipo agrícola que se encuentra diseñado para desmenuzar las partes o porciones de tierra, que han sido removidos por el arado, y están compuestos por una armazón, que puede ser de madera y metal, los dientes y el enganche que las une es el tractor.
- c) Asperjadora: es un equipo agrícola diseñado para fumigar, está compuesta por un depósito de líquido, bomba de presión, tapa, boca, tanque y válvula de presión, correas, manguera, llave y boquilla por donde sale el líquido para fumigar, sea insecticida, fungicida o herbicida.

La asperjadora manual se coloca en la espalda del rociador, y esta lleva colocada en la boca y nariz una mascarilla especial, para evitar que los fuertes olores despedidos por la sustancia que expide la asperjadora le hagan daño.

- d) **Abonadora:** es un equipo agrícola, que se encuentra diseñado para distribuir fertilizantes, y está compuesta por tres partes principales: tolva, depósito del abono, y distribuidor del fertilizante.

- d) **Empacadora:** es un equipo agrícola, diseñado para empaquetar o empacar las plantas.

Las herramientas agrícolas, son los instrumentos que se emplean para labrar la tierra, cargar arena, deshierbar, remover la tierra, abrir zanjas, transportar abono o material, y son las siguientes:

- a) **Barretones:** son palancas de acero terminadas del mismo metal, y tienen además un mango de mediana longitud.

- b) **Carretillas:** son carros pequeños que tienen una rueda, y sirven para cargar y descargar material agrícola, como arena, tierra y abonos.

- c) **Escardillas:** son herramientas con extremo en forma de pala, son de metal con un borde interior de filo cortante, y sirven para remover la tierra.

- d) **Machetes:** son herramientas diseñadas para cortar, y tienen una hoja de acero larga y afilada, unida a un mango de madera.

- e) **Palas:** son láminas de metal, preferiblemente de acero y se usan para labrar la tierra, pueden además ser de punta, o de forma ancha. Cuentan con un borde inferior con bastante filo cortante, y mango largo de madera terminado.

- e) **Picos:** son instrumentos que se encuentran compuestos de una parte de acero cuyos extremos, terminan en forma de pala rectangular, por un lado, y por la tierra en forma vertical.

- e) **Rastrillos:** están diseñados para cubrir o rastrillar semillas, y cuentan con una parte horizontal de metal, y forman dientes delgados o gruesos de conformidad con el caso.

- f) **Regaderas:** son envases de metal, con depósito en forma de cuchara pequeña, de bordes bien afilados y mango de madera, y sirven para sacar semillas.

La diferencia entre las maquinarias, equipos y herramientas de conformidad con su uso, radica en que las maquinarias se encargan de remover la tierra, mientras que los equipos se encargan de ayudar al terreno, de deshacerse de lo que no debería estar en la tierra, y las herramientas son de utilidad para transportar y excavar un nuevo cultivo.

4.5. Políticas agrarias

Son bien complejas debido a la necesidad de equilibrar la ecología, las necesidades del país, y los problemas sociales de quienes viven en el campo.

La agricultura, es un tema clave en la lucha de la justicia global. A pesar de que existe un exceso de comida en los mercados mundiales, que hace que los precios caigan de manera continuada, aún no se ha resuelto el problema del hambre en el mundo.

La rápida pérdida de tierras cultivables, y la disminución de la cantidad de agua dulce que se encuentra disponible, se utiliza para la agricultura, y ello es una de las principales causas de la pobreza.

La lucha contra el hambre, no es posible solucionarla sin la existencia de una profunda reforma de política agraria global.

Los países ricos protegen a sus agricultores, bien sea mediante la producción, y a través de fuertes aranceles a los productos extranjeros. Ello causa, que los agricultores de países pobres se vean incapaces de competir en igualdad de condiciones, por lo que en la actualidad existe una gran oposición por parte de muchos sectores a estos apoyos.

El sector agrario, es el de mayor importancia en la economía romana. Aunque no se llevó a cabo ningún avance técnico de consideración, con relación a épocas

precedentes, existe un importante desarrollo del regadío, de los injertos, y de la cría de animales para la ganadería.

Los instrumentos básicos de trabajo serían las azadas, las palas, un rudimentario arado, y los rastrillos, distinguiéndose entre pequeñas y grandes explotaciones.

Las pequeñas explotaciones, adquieren un mayor auge en el momento de la conquista, cuando la mayoría de la ciudadanía se dedicaba a la agricultura. Los territorios arrebatados a los pueblos vencidos, son repartidos entre los ciudadanos romanos, estableciéndose nuevas colonias.

La competencia ante las grandes explotaciones, motivó una ingente oleada migratoria de campesinos, aumentándose con ello el número de gentes que vivían de la beneficencia estatal.

Los que resistieron, solamente pudieron contar con la mano de obra personal, y la de su familia, que cuando era escasa no dejaba otra solución que la emigración, o el aislamiento en el ejército.

Las grandes explotaciones agrarias, no tienen que ser confundidas con los latifundios. El propietario, nunca trabajaba en la explotación sino que eran los jornaleros, esclavos, o incluso los colonos que llevaban a cabo las labores agrícolas. Muchas de ellas, se dedicaban en exclusiva a la ganadería. La concentración de espacios agrícolas en pocas manos, no dejó de ser, en ocasiones, motivo de preocupación.

CAPÍTULO V

5. El derecho de pedir el acotamiento de tierras por parte de los comuneros para su explotación agrícola en Guatemala

Es fundamental el análisis jurídico del derecho de pedir el acotamiento de tierras por parte de los comuneros, para su explotación en labores agrícolas regulado en el Código Civil en el Artículo 496: "Cada uno de los comuneros en una tierra podrá pedir que se acote una parte proporcional a su cuota, para explotarla con labores agrícolas. Si los demás comuneros se negaren a concedérsela podrá acudir al juez local para que resuelva. Otorgada la parcela, los gastos y los frutos de ella pertenecerán exclusivamente al comunero que la haya obtenido".

5.1. Explotación agrícola

Se consideran las siguientes categorías de personalidad, o de condición jurídica:

1. **Persona física:** el titular es una persona individual, o un grupo de personas individuales que explotan en común las tierras y ganados, es la persona que tiene mayor participación en las responsabilidades financieras y económicas.
2. **Persona jurídica:** las personas jurídicas son las corporaciones, asociaciones, fundaciones reconocidas por la ley, y las asociaciones de interés particular ya sean civiles, mercantiles o industriales. Se establecen las siguientes clases:

sociedad, entidad pública, cooperativa de producción, y las sociedades agrarias de transformación.

“El jefe de la explotación es la persona responsable de la gestión agrícola, que por lo general es coincidente con el titular de la explotación, aunque también puede ser una persona de su familia, o bien cualquier otra persona. En cada explotación, solamente existe un jefe de explotación a efectos censales”.²⁸

La contabilidad agrícola, es todo el registro que se lleva a cabo de manera sistemática y regular de los ingresos y gastos corrientes. Permite el establecimiento de un balance de resultados, tras el cierre del ejercicio contable, y sirve de base al jefe de la explotación para la gestión de la misma.

Dentro de una misma explotación, pueden haber tierras bajo diversas formas de tenencia: una consiste en la explotación directa, en la que el propietario es el que explota de forma directa la tierra.

La otra manera, consiste en el arrendamiento: en el que un contrato vincula al propietario y al arrendatario.

En la explotación directa familiar, se produce la confusión entre propiedad y empresa. El propietario, es el dueño de la tierra y de los medios instrumentales de producción.

²⁸ Toledo Peñate, Mario Augusto. **Apuntes para un derecho agrario guatemalteco**. Pág 44.

La dimensión óptima de la explotación, depende de las técnicas y del sistema de cultivo elegido. La modificación de uno de estos aspectos, puede hacer que una explotación familiar, hasta entonces rentable, lleve a una situación de insuficiencia o de exceso de superficie.

En los países con economía industrial, la evolución técnica permite elevar el límite de dimensión por debajo del cual las explotaciones excesivamente pequeñas, no pueden adaptarse a los métodos de trabajo más productivos.

La explotación directa de la gran propiedad, consiste en la explotación de una gran propiedad por parte de un dueño, con la ayuda de un personal asalariado y jerarquizado. Existen varios tipos:

- a) El latifundio tradicional: la explotación se encuentra dirigida por un administrador, el cual recibe un sueldo por su trabajo. El administrador, es quien recluta la mano de obra necesaria para llevar a cabo las labores de la propiedad. Puede reclutar la mano de obra en sociedades que dependen del propietario, pagándoles el trabajo bien en especie o en dinero. También, puede reclutar la mano de obra en sociedades no dependientes del propietario. En dicho caso, se contrata a los obreros por una jornada.

- b) La gran propiedad en la economía industrial: el administrador organiza el trabajo, de manera que se utilice la menor cantidad posible de mano de obra agrícola. El trabajo se divide en: tareas de mecanización relativas a las que la máquina y el tractor reemplazan a los obreros, tareas cubiertas por obreros

contratados anualmente, y tareas de carácter estacional para las que se reclutan a equipos.

- c) La gran propiedad especulativa: en algunos casos ese límite, llega a una manera de explotación sin empleo permanente. Debido a que la agricultura es especializada, se introducen grandes máquinas para llevar a cabo las tareas. Por lo general, el administrador vive solamente en estas enormes propiedades, o bien vive en otro lugar, y únicamente realiza visitas de inspección.
- d) La plantación: en su origen, la mano de obra de las plantaciones estaba constituida por esclavos.

5.2. Los arrendamientos

El arrendamiento de la tierra, se lleva a cabo de diversas formas. La distinción frecuente es la que se hace entre arrendatario, que adquiere el derecho de explotar la tierra por un tiempo establecido en el contrato que firma con el propietario, en el que se estipula la cuantía del arriendo, y el aparcerero, que es obligado a entregar una parte estipulada de sus cosechas.

Por lo general, el arrendatario es quien lleva a cabo las inversiones necesarias en la explotación, mientras que el aparcerero solamente lleva a cabo una parte de ellas. Mientras que el arrendatario utiliza la tierra de conformidad con su conveniencia,

todas las iniciativas que el aparcerero tome por su cuenta, tienen que constar en la aprobación del propietario.

La forma de tomar a cargo una explotación, depende del capital móvil del cual disponga el explotador. La elevación del nivel técnico de la agricultura, requiere continuar con las inversiones.

La renta a pagar por el arrendatario, se calcula en función de la capacidad productiva del suelo, y del capital invertido en la compra de la tierra.

En los casos de la renta fija en dinero, toda inflación seguida de un aumento de precios, es desfavorable al propietario.

“La aparcería, aunque permite la explotación a campesinos desprovistos de capital inicial, presenta para el aparcerero un inconveniente, y tiene que repartir con el propietario el incremento de su producción”.²⁹

En la mayor parte de los casos, las diferencias jurídicas que existen entre arrendatarios y aparceros son inexistentes en la realidad, y sus condiciones económicas y sociales son bien similares.

²⁹ **Ibíd.** Pág 49.

5.3. El trabajo agrícola en Guatemala

El Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala el trabajo agrícola en los siguientes artículos:

El Artículo 138 del Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Trabajadores campesinos son los peones, mozos, jornaleros, ganaderos, cuadrilleros y otros análogos que realizan en una empresa, agrícola los trabajos propios habituales de ésta.

La definición anterior no comprende a los contadores ni a los demás trabajadores intelectuales que pertenezcan al personal administrativo de una empresa agrícola o ganadera".

El Artículo 139 del Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala: "Todo trabajo agrícola o ganadero desempeñado por mujeres o menores de edad con anuencia del patrono, da el carácter a aquéllas o a éstos de trabajadores campesinos, aunque a dicho trabajo se le atribuya la calidad de coadyuvante o complementario de las labores que ejecute el trabajador campesino jefe de familia. En consecuencia, esos trabajadores campesinos se consideran vinculados al expresado patrono por un contrato de trabajo".

El Artículo 140 del Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala regula: "No pueden ser representantes del patrono o intermediarios en una empresa agrícola o ganadera:

- a) Los que hayan sido habilitadores de jornaleros.

- b) Los que se dedican a promover a ejercitar alguna de las actividades a que se refiere el Artículo 70;
- c) Los trabajadores al servicio del Estado o de sus instituciones, salvo que se trate de empresas agrícolas o ganaderas propiedad de uno y otras, o que estén bajo su administración;
- d) Los ebrios habituales; y
- e) Los que no demuestren ser de buenos antecedentes y costumbres, ante la Inspección General de Trabajo, sin cuya autorización escrita no puede ninguna persona actuar como representante del patrono o como intermediario de éste”.

El Artículo 141 del Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Los representantes del patrono que se dediquen al reclutamiento de trabajadores campesinos, además de la autorización que determina el Artículo anterior, necesitan de una carta, poder suscrita por aquél para ejercer sus actividades.

Dicha carta poder debe extenderse por duplicado y una copia de la misma debe remitirse al departamento Administrativo de Trabajo. La otra copia debe quedar en poder del representante del patrono y éste no puede hacer uso de ella si la Inspección General de Trabajo no le pone su “visto bueno” al pie de la misma.

La expresada carta poder debe renovarse cada año.

Los reclutadores de trabajadores campesinos deben percibir de su patrono un salario fijo y queda prohibido a éste darles gratificaciones o emolumentos adicionales por los servicios que les presten en el ejercicio de su poder”.

El Artículo 142 del Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Es obligación del patrono o de su representante exigir al trabajador campesino, antes de contratarlo, que le presente el documento a que se refiere el Artículo 92 como prueba de que ya terminó su contrato inmediato anterior con otra empresa agrícola o ganadera.

Si el contrato inmediato anterior de dicho trabajador fue verbal, el patrono o su representante puede también exigir la presentación de la constancia a que alude el Artículo 27, párrafo final”.

El Artículo 143 del Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Es obligación de la Inspección General de Trabajo instituir a los trabajadores campesinos en el sentido de que deben exigir, en defensa de sus intereses, la exhibición de la carta, poder que indica el Artículo 141 antes de contratar sus servicios con un reclutador de trabajadores.

Las autoridades departamentales y municipales deben cooperar con la Inspección en el cumplimiento de la obligación indicada”.

El Artículo 144 del Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Con el objeto de mejor aplicar los principios y disposiciones de este Código a las empresas agrícolas o ganaderas y a los trabajadores campesinos, el Organismo Ejecutivo mediante acuerdos emitidos por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe reglamentar el presente capítulo sobre las siguientes bases:

- a) Los reglamentos respectivos pueden ser aplicables a todo el territorio de la república o a sólo una región determinada, y, en todo caso, se han de dictar oyendo de previo a los patronos y trabajadores que resulten afectados;
- b) Dichos reglamentos deben emitirse tomando en cuenta los usos y costumbres de cada localidad; y pueden aumentar las garantías mínimas que el presente Código otorga a los trabajadores campesinos, en todos aquellos casos en que los correspondientes patronos acostumbren dar, deban legalmente o puedan por su capacidad económica, suministrar prestaciones mayores a esos trabajadores, tales como servicio médico y medicinas, viáticos, escuelas y maestros, gastos de defunción y de maternidad; y
- c) Siempre que los mencionados reglamentos contengan alguna disposición relacionada con los servicios que preste o pueda prestar el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es indispensable requerir su opinión y aprobación previamente a la promulgación de los mismos, con el exclusivo fin de llegar a un coordinamiento que evite duplicación de cargos para los patronos o duplicación de esfuerzos o de beneficios a favor de los trabajadores”.

El Artículo 145 del Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Los trabajadores agrícolas tiene derecho a habitaciones que reúnan las condiciones higiénicas que fijen los reglamentos de salubridad. Esta disposición debe ser impuesta por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en forma gradual a los patronos que se encuentren en posibilidad económica de cumplir dicha obligación”.

5.4. Formas de explotación agrícola

"El principio de la economía socialista, consiste en la sustitución de la explotación individual por una explotación colectiva. Cuando no existen grandes propiedades, se limita la propiedad individual, fijándose su extensión y distribuyendo tierras de forma gratuita entre los minifundistas y los campesinos sin tierras".³⁰

El reparto de tierras entre los campesinos más pobres, no resuelve la situación a no ser que se otorgue ayuda técnica. Por ende, el Estado facilitaba el equipamiento técnico y constituía cooperativas de producción.

Pero, en general, los campesinos se oponían a la fusión de sus bienes debido a que ello significaba la pérdida de sus libertades individuales de iniciativa.

5.5. Análisis del derecho a pedir el acotamiento de tierras por parte de los comuneros para la explotación agrícola

Es esencial el análisis del derecho a que se pida el acotamiento de tierras por parte de los comuneros para economía libera, para así permitir la cooperación económica que ofrece soluciones a la problemática que enfrentan las explotaciones agrícolas, como los son: la incapacidad para poder disponer de nuevas técnicas y de una financiación segura.

³⁰ Prado. **Ob.Cit.** Pág 41.

Es esencial que se permita la posibilidad de utilización de máquinas de gran potencia, mediante la compra de maquinaria que nunca se encontraría al alcance de los pequeños propietarios.

La superficie total de la explotación de la tierra, la constituye la superficie de todas las parcelas que la integran, es decir, la superficie que es propiedad del titular, la superficie arrendada a otras personas y la superficie explotada de conformidad a cualquier otro régimen de tenencia. Una parcela, consiste en la extensión de tierra que se encuentra bajo una sola linde, es decir, que se encuentra rodeada de terreno, edificios y aguas no pertenecientes a la explotación, y a la unidad de superficie es la hectárea.

La superficie agrícola, consiste en el conjunto de tierras que han sido labradas y tierras para pastos permanentes. Las tierras labradas, se encuentran constituidas por cultivos herbáceos, huertos familiares y cultivos leñosos.

La superficie total de una explotación agrícola con tierras, se clasifica de conformidad con su aprovechamiento en:

- a) Tierras labradas: reciben cuidados efectuados con arado, azada, y grada, y en ella se distinguen los siguientes cultivos:
 - Cultivos herbáceos: se encuentran constituidos por plantas cuya parte aérea tiene consistencia herbácea.

- Barbechos: son tierras que han permanecido en descanso durante el curso de la campaña, sin ningún cultivo, pero que han recibido algunas labores. Se incluyen las tierras sembradas para abono en verde.
 - Huertos familiares: son las superficies destinadas al cultivo de productos hortofrutícolas.
 - Cultivos leñosos: se encuentran constituidos por plantas cuya aérea tiene consistencia leñosa. Ocupan la tierra durante largos períodos, sin la necesidad de ser transplantados después de cada cosecha.
- b) Tierras para pastos permanentes: son las tierras dedicadas al cultivo de hierbas, sin que se incluyan en la rotación de cultivos, y existen varios tipos:
- Prados permanentes: son las tierras que se dedican permanentemente a la producción de hierba. Son zonas de determinado grado de humedad.
 - Otras superficies utilizadas para pastos: son otros terrenos y se utilizan como pasto para el ganado. Se incluyen en el mismo los pastos. Se distinguen los siguientes tipos:
 - Erial: es el terreno que se caracteriza por su escaso rendimiento, y porque no proporciona ningún aprovechamiento ganadero.

- **Espartizal:** es el terreno poblado de esparto, cuya producción no se recolecta, y se ha obtenido algún rendimiento que tiene que registrarse dentro de los cultivos leñosos.

- **Matorral:** es el terreno en el que predominan los arbustos espontáneos.

- **Especies arbóreas forestales:** son referentes a las superficies de especies arbóreas forestales, que no son utilizadas con fines de carácter agrícola ni con otros fines distintos de los forestales. Además, se incluyen las superficies cubiertas de árboles o arbustos forestales que ejercen principalmente una función de protección, así como las líneas de árboles que hay fuera de los bosques y los linderos arbolados. Las superficies agrícolas, se clasifican en función de las especies arbóreas que componen la población.

- **Otras superficies:** son tierras que forman parte de la superficie total de la explotación. Tanto las tierras labradas, como las de pastos permanentes pueden ser de regadío.

La mano de obra familiar la integran el titular, su cónyuge, y otros miembros de su familia que laboren en la explotación, ya sea de manera continua o eventual, tanto si son asalariados como si no lo son. Esta característica, se recoge de las explotaciones cuyo titular sea de persona física.

La mano de obra no familiar, se encuentra integrada por contraprestaciones en dinero, especie o ambas cosas a la vez por su trabajo en la explotación. Abarca a los asalariados fijos, y al jefe de la explotación, y los asalariados eventuales.

La definición de granja incluye el ganado, producción láctea, aves, frutas, cría de animales para pieles, granjas de árboles, de producción y distribución de verduras en gran escala, plantaciones, ranchos, viveros, praderas, invernaderos y otras estructuras similares utilizadas principalmente para la cría de mercancías, hortícolas y agrícolas.

Por su lado, el trabajo en el huerto pone al ser humano nuevamente en contacto con la tierra, con los procesos de la vida, con los tiempos y ciclos de la naturaleza y, sí lo hace de manera comunitaria, con las otras personas con quienes comparte el trabajo y la cosecha.

Consiste, en una transformación cualitativa de la forma de relación entre los seres humanos y con la naturaleza. La labor en la agricultura, comprende un elevado número de funciones a llevar a cabo, como lo son la organización del huerto, la elección del terreno, la preparación inicial del suelo, la rotación de los cultivos, la preparación inicial del suelo, la preparación inicial firme, el riego y la producción de semillas.

Es esencial tener conocimiento de las características del suelo que se va a trabajar, para de esa manera determinar el tipo de laboreo, que tiene como objeto facilitar la

incorporación del agua, alimentar y eliminar las plantas que comprometerían el desarrollo de las cultivadas.

La época en la que se llevan a cabo las labores agrícolas es de importancia, para que las mismas sean efectuadas en condiciones favorables. Se tiene que tomar en consideración el tiempo atmosférico: ni frío ni caliente; la tierra: ni demasiado húmeda, ni demasiado seca; las características del terreno: arcilloso, arenoso o calizo; el momento óptimo para cada cosecha; el tipo de cultivo y las rotaciones y asociaciones favorables.

Con la preparación del suelo, se busca la destrucción de las malezas y residuos de cultivos anteriores, el aumento de la capacidad de infiltración y retención de agua y del suelo, intercambio entre el suelo y la atmósfera, la penetración de las raíces, el aumento de la disponibilidad de nutrientes y la actividad microbiana.

En la preparación del suelo intervienen tres pasos, siendo los mismos los que a continuación se explican brevemente:

- a) Limpieza del terreno: consiste en eliminar las malezas y el resto de las cosechas anteriores, con la finalidad de facilitar las labores de preparación de suelo y ello se efectúa normalmente con el elemento empleado para el desmalezado.

- b) Nivelación: es relativa a emparejar el terreno, con la finalidad de evitar el encharcamiento de agua en el área de siembra, favoreciendo de esa forma el control de las enfermedades y el indebido desarrollo de las plantas débiles.

- c) Susolado: esta labor, se lleva a cabo después de efectuado el nivelado y consiste en fracturar o romper el suelo compactado o la capa impermeable, para de esa forma, mejorar considerablemente la estructura, y con ello facilitar el movimiento del aire y del agua.

Los terrenos arcillosos no se pueden trabajar con exceso de humedad, se vuelven pegadizos, y al secar forman gruesos terrones, y compactos que limitan el desarrollo de las plantas. Además, retienen mucha agua, y las plantas no pueden utilizar la materia orgánica o los restos de vegetales frescos. En las capas superiores de esos terrenos, existe una mayor cantidad de microorganismos, los cuales se encargan de transformar la materia orgánica en minerales.

Con el laboreo, se busca la existencia de condiciones óptimas para el desarrollo de las cosechas, y no se pretende invertir el perfil de fertilidad del suelo. Los surcos, no tienen que ser profundos, y es aconsejable evitar la maquinaria pesada.

Mediante el análisis jurídico y doctrinario del derecho de pedir el acotamiento de tierras regulado en el Artículo 496 del Código Civil, se establece la importancia legal de cada uno de los comuneros para acotar una parte proporcional a su cuota, y así explotarla con labores agrícolas.

CONCLUSIONES

1. La explotación agrícola se encuentra integrada por la mano de obra de las personas que llevan a cabo actividades humanas para la explotación agrícola, y comprende el trabajo de organización y gestión, el trabajo para la siembra, cultivo, y recolección de las cosechas, el trabajo para el ganado, el trabajo de almacenamiento y acondicionamiento de la explotación y el trabajo de entretenimiento de edificios, maquinaria e instalaciones.
2. No existe un adecuado régimen de tenencia de la tierra y profesionalización de mano de mano de obra agrícola, que permita el cumplimiento de labores que permita que se asegure el derecho de que se pida el acotamiento de tierras por parte de los comuneros en Guatemala.
3. El incumplimiento de los comuneros, para que se pida el acotamiento de tierras, no permite el reconocimiento de la obtención de créditos, abonos y alimento para el ganado a un buen precio, así como tampoco existen cursos técnicos y el facilitamiento al agricultor de todos los avances relacionados con nuevos cultivos y nuevas técnicas.
4. La inexistencia de una adecuada explotación agrícola, derivada del indebido acotamiento de tierras por parte de los comuneros, que permita el desarrollo óptimo de labores agrícolas, el mejoramiento de la calidad y la cantidad de las cosechas, no permite el cumplimiento de acciones mecánicas encargadas de

que se aseguren las condiciones del terreno, y el respeto del medio ambiente en la sociedad guatemalteca.

RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene que dar a conocer que la explotación agrícola debe integrarse por la mano de obra de quienes realicen actividades humanas para la explotación agrícola, y debe abarcar el trabajo, su organización y gestión, así como los trabajos de siembra, cultivo y de recolección de cosechas, trabajo para el ganado, trabajo de almacenamiento y acondicionamiento de explotación y maquinaria.
2. Los agricultores del país, deben señalar la inexistencia de un régimen adecuado de tenencia de la tierra y de profesionalización de la mano de obra, para permitir el cumplimiento de labores y que se pueda asegurar el derecho de pedir el acotamiento de tierras por parte de los comuneros en la sociedad guatemalteca.
3. Las autoridades guatemaltecas, tienen que indicar el incumplimiento de los comuneros para pedir el acotamiento de tierras, y ello no ha permitido el reconocimiento para obtener créditos, abonos y alimento para el ganado a un buen precio, así como tampoco permite que se impartan cursos técnicos y así facilitar al agricultor todos los avances que se puedan relacionar con nuevos cultivos y nuevas técnicas.
4. El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe dar a conocer la falta de una explotación agrícola adecuada, que derive de un acotamiento de tierras justo para los comuneros, que les pueda permitir un óptimo desarrollo

de labores agrícolas, mejorar la calidad y cantidad de cosechas, y permitir el cumplir con las acciones mecánicas que se encarguen de asegurar las condiciones del terreno y respetar el medio ambiente en Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA

DEL VALLE, Carlos Alejandro. **Política agraria y desarrollo en Guatemala.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2001.

CALVO HERNÁNDEZ, Tania. **Reforma agraria.** Guatemala: Ed. Nacional. 1994.

CHÁVEZ PADRÓN, Marta Alicia. **Derecho agrario mexicano.** México, D.F.: Ed. Porrúa. 1980.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal individual de trabajo guatemalteco.** Guatemala: Ed. Castillo. 1999.

CARBONNIER, Juan. **Situación del derecho agrario en Guatemala.** Guatemala: La Ceiba, 1985.

DEL VALLE CABRERA, Carlos Alejandro. **Aplicación del derecho agrario en Guatemala, estrategia y propuesta.** Guatemala: Ed. Estrategias, 1985.

DÍAZ PINTO, Elena. **Ámbito de aplicación del derecho agrario.** Guatemala: Ed. Caminos, S.A., 1998.

DUDLEY DUNCAN, Jorge. **Estudio agrario.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Aries, 1999.

FERNÁNDEZ, María Augusta. **Derecho agrario.** Lima, Perú. Ed. La Red, 1996.

FUENTES MOHR, Fernando. **Administración de proyectos agrarios.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1996.

GELLERT, Gisela. **Gestión de riesgos agrarios en la población.** Guatemala: Ed. Nacional, 2003.

LEMUS GARCÍA, Raúl. **Derecho agrario mexicano.** México, D.F.: Ed. Porrúa, 2002.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. **Introducción al estudio del derecho agrario.** México, D.F.: Ed. Porrúa, 1990.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1987.

PAZ CÁRCAMO, Guillermo. **Problemática agraria.** Guatemala: Ed. Estudio, 1989.

PRADO PONCE, Eduardo. **Derecho agrario.** Guatemala: Ed. Herme, 1984.

ROMBOLA, Nestor Darío. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales.** Madrid, España: Ed. Estudiantil, 2005.

TOLEDO PEÑATE, Mario Augusto. **Apuntes para un derecho agrario guatemalteco.** Guatemala.: Ed. Universitaria, 1982.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106 del Jefe de la República de Guatemala.

Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1947.

Ley de Parcelamientos Urbanos. Decreto 1427 del Congreso de la República de Guatemala, 1961.

Ley de Transformación Agraria. Decreto 54-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Registro de Información Catastral. Decreto 41-05 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Acuerdos de Paz. Firmados por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, 1996.

